



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00447-2011-20-2601-JR-PE-03, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

PEÑA JIMENEZ, DAYANA SUCCETT

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

TUMBES – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA

Presidente

Mgtr. MARÍA VIOLETA LAMA VILLASECA

Secretario

Mgtr. JOSE DANIEL MONTANOR AMADOR

Miembro

Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida. Te agradezco Dios por la sabiduría que me diste, por la tenacidad de buscar siempre lo mejor y poder lograrlo, gracias por ser mi guía, con tu mano me enseñas el mejor camino de la vida. Donde hay Fe hay amor, donde hay amor hay Paz, donde hay Paz está Dios y donde está Dios no falta nada.

Dayana Succett Peña Jimenez

DEDICATORIA

A MI MADRE:

A ti que me diste todo sin pedir nada;

A ti que dejaste todo por mí;

A ti que entregaste todo por mí;

A ti madre mía que eres el ejemplo vivo de amor y fortaleza.

Gracias amada madre por todo tu amor, apoyo, comprensión y sacrificios.

Dayana Succett Peña Jimenez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 004472011-24-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2018. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: Muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: La sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de Muy alta calidad.

Palabras Claves: Calidad, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on Qualified Homicide, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00447-2011-24-2601JR-PE-03, of the Judicial District of Tumbes - Tumbes. 2018. Qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and transectional, retrospective and nonexperimental design; for the collection of data, a judicial file of the concluded process was selected, applying the non-probabilistic sampling called the technique for convenience; the techniques of observation and content analysis were used, lists of prepared comparison validated by expert judgment were applied. Obtaining the following results of the expository, considerative and resolutive part; of the judgment of first instance were placed in the range of: Very high, very high and very high; and of the second instance sentence in: Very high, very high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: The sentence of first instance is located in the range of Very high quality, and the judgment of second instance in the range of Very high quality.

Keywords: Quality, Motivation and Judgment.

INDICE GENERAL

CARATULA	;	Error! Marcador no definido.
JURADO EVALUADOR DE TESIS		ii
AGRADECIMIENTO		iii
DEDICATORIA		iv
RESUMEN		v
ABSTRACT		vi
1.1.2. Enunciado del problema		6
1.2. Objetivos de la investigación		7
1.2.1. Objetivo general		7
1.2.2. Objetivos específicos		7
1.3. Justificación de la investigación		8
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA		10
2.1. ANTECEDENTES		10
2.2. BASES TEORICAS		
2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio		14
2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi		14
2.2.1.2. Principios Relacionados con el Proceso Penal		14
2.2.1.2.1. Principio de Legalidad		14
2.2.1.2.2. Principio de presunción de Inocencia		15
2.2.1.2.3. Principio del Debido Proceso		16
2.2.1.2.3. Principio de Juez Natural		17
2.2.1.2.4. Principio de Motivación		18
2.2.1.2.5. Principio del Derecho de la Prueba		18
2.2.1.2.6. Principio de Lesividad		18
2.2.1.2.7. Principio de Culpabilidad		19
2.2.1.2.8. Principio de Proporcionalidad de la Pena		19
2.2.1.2.7. Principio Acusatorio		20
2.2.1.3. El Proceso Penal		21
2.2.1.3.1. Definiciones		21
2.2.1.3.2. Finalidad del Proceso Penal		21
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Común		22
2.2.1.3.4. Etapas del Proceso Penal		23
2.2.1.3.4.1 La investigación Preparatoria		23
2.2.1.3.4.2. La Etapa Intermedia		23
2.2.1.3.4.3 Etapa de Juzgamiento		24
2.2.1.3.4.4. Intervención de los órganos Jurisdiccionales		25
2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal		29
2.2.1.4. 1. Concepto		29
2.2.1.4. 3. El Objeto de la Prueba		29
2.2.1.4. 2. La Valoración de la Prueba		30
2.2.1.4. 4. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio		30
2.2.1.5. La Sentencia		34
2.2.1.5. 1. Definiciones		34

2.2.1.5. 2. <i>La Sentencia Penal</i>	35
2.2.1.5. 3. <i>La Función de la Motivación en la Sentencia</i>	36
2.2.1.5. 4. <i>La Motivación del Razonamiento Judicial</i>	36
2.2.1.5. 5. <i>La estructura y Contenido de la Sentencia</i>	37
2.2.1.5. 6. <i>Elementos de la Sentencia de Primera Instancia</i>	38
2.2.1.5.7. <i>Elementos de la Sentencia de la Segunda Instancia</i>	42
2.2.1.6. <i>Los Medios Impugnatorios</i>	45
2.2.1.6.2 <i>Finalidad de los Medios Impugnatorios</i>	45
2.2.1.6.3 <i>Clases de Medios Impugnatorios</i>	45
2.2.1.6.4 <i>Medio Impugnatorio Formulado En el Proceso Judicial en Estudio</i>	47
2.2.2 <i>Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en Estudio</i>	47
2.2.2.1. <i>Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio</i>	47
2.2.2.1.1. <i>La Teoría del Delito</i>	47
2.2.2.1.2. <i>Componentes de la Teoría del Delito</i>	48
2.2.2.1.3. <i>Consecuencias de la Teoría del Delito</i>	49
2.2.2.2. <i>El delito de homicidio calificado</i>	51
2.2.2.2.1. <i>Regulación</i>	51
2.2.2.2.2. <i>Tipicidad</i>	51
2.2.2.2.3. <i>Antijuricidad</i>	52
2.2.2.2.4. <i>Culpabilidad</i>	52
2.2.2.2.5. <i>Grados de desarrollo del delito</i>	52
2.2.2.2.6. <i>La pena en el homicidio calificado</i>	53
2.2 <i>MARCO CONCEPTUAL</i>	54
III. <i>METODOLOGÍA</i>	60
3.1. <i>Tipo y nivel de la investigación</i>	60
3.1.1. <i>Tipo de investigación</i>	60
3.1.2. <i>Nivel de investigación</i>	62
3.2. <i>Diseño de la investigación</i>	64
3.3. <i>Unidad de análisis</i>	65
3.4. <i>Definición y operacionalización de la variable e indicadores</i>	66
3.5. <i>Técnicas e instrumento de recolección de datos</i>	69
3.6. <i>Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos</i>	70
3.6.1. <i>De la recolección de datos</i>	71
3.6.2. <i>Del plan de análisis de datos</i>	71
3.6.2.1. <i>La primera etapa</i>	71
3.6.2.2. <i>Segunda etapa</i>	71
3.6.2.3. <i>La tercera etapa</i>	71
3.7. <i>Matriz de consistencia lógica</i>	73
3.8. <i>Principios éticos</i>	75
IV. <i>RESULTADOS</i>	76
4.1. <i>Análisis de Resultados</i>	191
V. <i>CONCLUSIONES</i>	198
Referencias Bibliográficas	205
ANEXOS	211

<i>ANEXO N° 01</i>	212
<i>ANEXO N° 02</i>	229
<i>ANEXO N° 03</i>	239
<i>ANEXO N° 04</i>	252

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	77
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva	77
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa	83
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	89
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	122
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva	93
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa	102
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	112
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	122
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	116
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	119

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo ponemos en análisis el expediente N° 00447-2011-24-2601-JRPE-03, el cual fue elegido para su adecuación en el prototipo pertinente y finalmente determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia para ello para cumplir con nuestro parámetro establecido dentro del prototipo de la ULADECH aremos una introducción a nuestro sistema de Justicia, nacido dentro de los albores de la sociedad civilizada, ha experimentado una serie de cambios, conforme el desarrollo poblacional y sistemas jurídicos de cada estado, cuyo ideal perseguible es la correcta administración de justicia; sin embargo, en la actualidad se ha convertido en un paradigma internacional, debido a que presenta una serie de problemas y deficiencias por parte de los operadores de justicia, orillándolo a su desprestigio y por ende, a la desconfianza en los ciudadanos.

Nos centraremos en analizar cuál fue la motivación con la cual se valoraron las pruebas, lo cual dio como resultado la decisión del juez a la hora de emitir la sentencia, lo que buscamos es aprender a reconocer las fallas u omisiones que se producen dentro de un proceso, ya que en estos últimos tiempos los poderes del Estado, y en este caso específico el Poder Judicial viene siendo materia de descredito frente a la manera de llevar a cabo las sentencias que muchas veces no son las más justas para ambas partes del proceso

Para mi persona esto se puede reducir realizando un trabajo conjunto con la participación del estado y sus ministerios como con la sociedad civil solo así podrán solucionar todos los problemas de la administración de justicia; tal como lo

manifiestan diversos autores nacionales, internacionales que a continuación detallaremos.

En el contexto Internacional

En España, según Linde,(2017) investigo: La Administración de Justicia en España Las Claves y sus Crisis, en el que sostiene en el trabajo en estudio que la justicia es uno de los valores superiores del sistema político consagrados por el preámbulo y en el artículo primero de la Constitución de 1978. En consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos. p. 304

Expasion.com (2014) En la entrevista realizada a Carnicer (Presidente del Consejo General de la Abogacía Española) referente al tema “La Administración de Justicia: ¿Problema sin solución?”, explica que: el problema de la administración de justicia en España radica en la carencia de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales.

Según Vargas & otros, (2015), el sistema de administración de justicia es deficiente; por ello enfrenta severos cuestionamientos, principalmente, por la deficiencia en su servicio y en la calidad de sus decisiones; la ciudadanía exige el acceso a una justicia pronta e igual para todos y que se someta a quienes detentan el poder al imperio de la ley. p. 306

En la India Sourabh (2015) manifiesta que el sistema judicial indio está llena de historias de personas que han tenido que persistir décadas en las cárceles a la espera de juicios por los retrasos en la administración de la justicia; siendo el principal dilema la escasez de jueces, pues sólo cuenta con 13 jueces en los tribunales inferiores por millón de personas y además existe una impresión que la élite siempre queda impune frente a los delitos, mientras que el promedio de los ciudadanos de clases media se enfrentaría a un castigo muy desigual. p. 70

En relaciona el Perú

En el año 2013, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales , sostuvo que en el ámbito nacional, existe una percepción generalizada de la población sobre una deficiente credibilidad y legitimidad de la función jurisdiccional, el cual requiere ser atendida urgentemente, para que la población , sienta que se hace verdaderamente justicia, concretándose cuando se logre mejorar el servicio al usuario que permita lograr un nivel competitivo que esté acorde de los nuevos retos y cambios de la sociedad peruana.El Peruano(2014)

En el Perú Martel, (2016) hace una reflexión ya que pone de manifiesto que todos los jueces tienen que tutelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, como lo establece la Constitución Política del Perú, con estas expresiones hace referencia a que la problemática de la administración de justicia se basa en la carga procesal y nadie hace nada para disminuirla, pone de manifiesto que si esto sigue igual, los juzgados no

podrán impartir justicia y no se podrá alcanzar a una adecuada tutela de derechos. p. 330

De igual manera Ministerio de Justicia Minjus (2017), declara: Que, según la Convención de las Naciones contra la corrupción, el problema de la corrupción en el Perú ha sido abordado desde un enfoque criminal, pues se han creado y generado agravantes de los tipos penales vinculados con este problema. Se han aprobado una serie de normas dirigidas a combatir la corrupción promoviendo la denuncia de los ciudadanos, brindando protección a los denunciantes, inhabilitando a las personas sentenciadas por corrupción para trabajar en el Estado, transparentando las resoluciones judiciales, estableciendo un registro de abogados sancionados, entre otras medidas. p. 12

Abanto (2014) en los últimos años, lamentablemente, el poder judicial, aparece en las encuestas, como una de las instituciones más defectuosas del Estado Peruano, ello, debido a la pésima actuación de los jueces al momento de administrar justicia. Por tanto, es fundamental el pensar en cómo remediar tal situación, pues de lo contrario, el descontento social puede llevarnos a crear conflictos entre la sociedad y el poder judicial. p. 870

En el ámbito Local

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el

Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal, y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

EL Grupo el comercio (2017) informó:

Que el Contralor General de la República, Nelson Shack, anunció hoy que dispondrá la reestructuración de la Contraloría Regional Tumbes, a fin de potenciarla y mejorar su capacidad de acción y respuesta, esta medida incluirá la incorporación de profesionales especializados, la designación de un Procurador de la Contraloría en la Región, entre otras acciones, además señaló el inicio de tres auditorías para determinar posibles inconductas funcionales o actos de corrupción denunciados en servicios regionales de educación y salud, tarea que será encargada a un equipo de operaciones especiales de la Contraloría General, para que en un corto plazo se den a conocer los resultados de las intervenciones. p. 9

También anunció, para el 2018, el traslado de todos los Órganos de Control Institucional (OCI) de las dependencias del Gobierno Regional de Tumbes y municipalidades provinciales a la Contraloría General, a efectos de garantizar un trabajo independiente que además incluirá el fortalecimiento técnico de todas las Contralorías Regionales y de los OCI en el país.

En tanto, en la ULADECH Católica concordante a los marcos legales, los estudiantes de pre grado realizan investigación tomando como referente las líneas de

investigación. Respecto, a la carrera de derecho, se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013); para el cual los estudiantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

En el presente trabajo será el expediente N° 00447-2011-24-2601-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por Juz.Colegiado-S. Central donde se condenó a las personas de “Señor A” y “Señor B”. por el delito de homicidio calificado en agravio de “Señor C”, el acusado “Señor B”, previa consulta con su abogada defensora reconoció su responsabilidad sobre los cargos imputados en su contra el ministerio público, acogándose a la conclusión del juzgamiento, lo que el juzgado dispuso la conclusión del juicio oral condeno al imputado “Señor B” a veintisiete años de pena privativa de libertad, al pago de una reparación civil de diez mil nuevos soles que deberá pagar a favor de los herederos legales de quien en vida fue “Señor C” a “Señor A”. como coautor y responsable del delito de contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado por alevosía, previsto y penado en el artículo 108 inciso 3° del código penal en agravio de w.c.p., imponiéndole treinta años de pena privativa de la libertad en forma efectiva.

Por estas razones se formuló la siguiente pregunta de investigación:

1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00447-2011-24-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018?

El objetivo general es:

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00447-2011-0-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes– Tumbes.2018.

Igualmente, para conseguir el objetivo general se traza objetivos delimitados.

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- i.** Determinar la calidad de sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.

- ii.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

- iii. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- i. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
- ii. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y la pena.
- iii. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

La reciente investigación tiene como propósito no lograr cambios radicales en la administración de justicia de nuestro departamento, pero si como conocedores de la realidad, observamos que este tipo de conducta delictiva como es el Homicidio Calificado, se ha incrementado bastante en los últimos tiempos, cometiéndose con mucha más frecuencia y haciendo uso de diferentes clases de armas poniendo en peligro el bien jurídico protegido y por ende la paz social los cuales son objetos de protección por el derecho penal y la constitución Política del Perú; por lo que surge la necesidad de realizar un estudio profundo y ver en que se está fallando para que este

tipo de fenómeno social se atenúe y la administración de justicia vuelva gozar de confianza de la población.

Pero sí en lo que investigación se refiere, mediante el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia referidas Homicidio Calificado podemos decir que urge una más adecuada reformulación jurisprudencial de los componentes agravantes además de realizar un examen exhaustivo para ver si han sido bien analizadas las sentencias respectivas aplicándose correctamente nuestro ordenamiento jurídico

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando como referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Finalmente, las sentencias deben ser claras, precisas, contundentes y afirmativas en consonancia en sus tres partes elementales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Según Zavaleta, (2015) el análisis de investigación tiene como finalidad exponer y discutir las ideas de la argumentación jurídica desde el propio lenguaje de la disciplina, pero sin olvidar la relevancia práctica de la misma. Y al decir “relevancia práctica de la misma”, se quiere poner de manifiesto tres principales ideas: la primera consiste en que toda conceptualización debe tener relación con la vida diaria de las y los juristas. La segunda, que la teoría está en revisión constante para evaluar su desempeño. Y la tercera idea, que la argumentación debe prestar fundamental atención a los temas que preocupan a una sociedad determinada., p. 220

El transcurso de todo esto se encuentra en la tesis de que la motivación de las resoluciones judiciales es la parte final de un proceso epistemológico complejo, el cual se inicia con la fijación de los puntos controvertidos y culmina con la decisión que se pronuncia sobre ellos y los dilucida expresando argumentos.

La argumentación jurídica en la sentencia, y sus conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen

también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea”. Arenas y Ramírez.

Según Mazariegos (2015) investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, y sus conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial:

i) El error in indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba; Inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”. p. 344

Según Portocarrero, (2014) la toma de decisiones, ya sea a nivel jurídico o a nivel particular, está sujeta a distintos grados y exigencias de racionalidad. El grado de racionalidad de una decisión depende directamente del proceso de fundamentación. Por lo tanto, vale la afirmación que dice: una decisión racional presupone una correcta fundamentación. p. 289

Según Cuello Calón "La pena es la restricción de algunos derechos impuesta conforme a ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable, de una infracción penal". En la dogmática penal existen diversas teorías de la pena que son: las teorías absolutas de la pena que parten por considerar que el sentido y el fundamento de la pena es sólo la justicia, la afirmación de la vigencia del Derecho o la necesidad moral, siendo el Derecho Penal el instrumento para lograr tales valores. Consideran que la pena se agota en sí misma, en cuanto mal que se impone por la

comisión de un hecho delictivo. Las teorías relativas de la pena asignan a la pena un beneficio social, la prevención de delitos como un medio para proteger determinados fines sociales.

Según Peña Cabrera, (2012) la pena encierra un doble fin o mejor dicho funciones, en sí misma: la prevención de delitos en abstracto a través de conminación legal y asimismo su efectividad en su ejecución transmite un doble mensaje: la necesidad de recuperar a través de un tratamiento rehabilitador a la persona del penado y por otro lado afirma la vigencia fáctica de Derecho plasmado a través de la eficacia de la amenaza legal en el colectivo. p. 402

Montoya (2013, la sanción penal para los que se ven involucrados en la comisión del delito de robo agravado se ha incrementado significativamente en los últimos años veinte años, sufriendo un considerable número de veces el incremento de las penas, desvirtuando la finalidad de la ley penal dictada el año 1991, siendo que a pesar de la agravación de la pena de este delito como factor de política criminal acogido por los legisladores, no ha cumplido su factor disuasivo y de prevención tanto a nivel de prevención general y prevención especial. p. 159

2.2. BASES TEORICAS 2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas procesales Relacionadas con las

Sentencias en Estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

Roxin (2014) el ius puniendi entonces es una expresión latina utilizada a la facultad sancionadora del Estado, de forma desglosada encontramos por un lado que, la expresión “ius” equivale a decir “derecho”, mientras que la expresión “puniendi” equivale a “castigar” y por tanto se puede traducir literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar. p. 333

Bramont (2013) el Derecho Penal subjetivo está sometido a objeciones. Así, Ferri advierte que el delito no puede equipararse a un negocio jurídico, pues delito y delincuente no se hallan en plano de igualdad, el primero dicta la ley en cumplimiento de su poder de defensa social, en cambio el autor ve el poder punitivo como una potestad soberana. p. 166

2.2.1.2. Principios Relacionados con el Proceso Penal

2.2.1.2.1. Principio de Legalidad

Sanjinez (2014) es uno de los principios superiores que informan todo el ordenamiento jurídico haciendo posible la realización de un Estado social democrático de derecho, es decir, el respecto irrestricto al Derecho, al cumplimiento de la ley, a la realización

de la justicia. Este fundamental principio tiene enraizamiento constitucional que va más allá de la visión meramente formalista. p. 214

En el Perú la constitución de 1828 (Art. 150), recoge por primera vez el principio de legalidad en forma clara y categórica: “ningún peruano está obligado a hacer lo que no manda la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe”; En el Proyecto de Código Penal de Manuel Lorenzo de Vidaurre no prevé en forma explícita el principio de legalidad. En el Art. 34 lo contiene implícitamente: “toda acusación deberá contener la ley que se ha quebrantado”.

Cubas (2015) este principio del derecho procesal está referido el inciso 3 del art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, la que establece: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. p. 287

2.2.1.2.2. Principio de presunción de Inocencia

Alpiste (2016,) garantizar la libertad del acusado frente al interés colectivo de la represión penal, son expresiones que han causado la controversia doctrinal respecto de la presunción de inocencia; así, el primero término, “presunción”, viene del latín présopmtion derivación de praesumptio-ónis, que significa idea anterior a toda experiencia; el segundo vocablo, “inocencia”, procede del latín innocens que significa virtuoso, calidad del alma que no ha cometido pecado. p. 385

Calderon (2015) la presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de no autor mientras no se expida una resolución judicial firme. Se refiere a que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad, es una de las más importantes conquistas de los últimos tiempos en materia procesal penal. Giovanni Carmignani fue uno de los primeros clásicos que invocó este principio; en una de sus obras denominada Elementos de Derecho Criminal escribe: “La base de la presunción es lo que acontece a diario, ya que, lo que sucede con mayor frecuencia es que los hombres se abstengan de delinquir, por ello la ley consagra y defiende la presunción de inocencia para todos los ciudadanos”. p. 303

Binder (2015), consagra el derecho a la libertad y la contrapone a la presunción de inocencia al llegar a afirmar incluso que los seres humanos que caminan por las calles no son inocentes, ya que la inocencia es un concepto referencial, que sólo toma sentido cuando existe alguna posibilidad de que esa persona pueda ser culpable, ya que la situación “normal” de los ciudadanos es de “Libertad”, la libertad es el ámbito básico de toda persona, independiente sin referencia alguna al derecho o al derecho procesal. p. 121

2.2.1.2.3. Principio del Debido Proceso

Quiroga (2015) en la actualidad el debido proceso es considerado como una de las conquistas más importantes que ha logrado la lucha por el respeto de los derechos fundamentales de la persona. p. 225

Ortiz (2016) el debido proceso es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia. p. 111

Bustamante (2015) en esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia. p. 287

2.2.1.2.3. Principio de Juez Natural

Roger (2014) sostiene que el derecho que todo ciudadano tiene al “Juez natural” forma parte del derecho a un debido proceso judicial (due process of law); y se manifiesta cuando un acusado es procesado por el juez o tribunal que le corresponde según las reglas fijadas anticipadamente por la Constitución Política. En consecuencia, el justiciable debe saber que el juez que lo va a juzgar es imparcial y fue nombrado con anterioridad de acuerdo a la ley. p. 314

Tena (2013) el Principio de Juez Natural Consiste en el derecho del ciudadano para ser juzgado por un Juez competente, preestablecido por la ley, con la prohibición de ser sometido a un tribunal espacialmente constituido para un proceso determinado, teniendo como consecuencia de este principio que nadie podría ser sustraído a los jueces asignados por la ley, para ser sometido a una comisión o a otros organismos con atribuciones distintas de las determinadas por la misma ley. p. 289

2.2.1.2.4. Principio de Motivación

Herrera (2015) este presente Principio de Motivación consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales se basa su decisión. a, p. 275

Herrera (2015) la motivación es la "base sobre la que se estriba el Derecho, la razón principal que afianza y asegura el mundo jurídico social. Es el conjunto de hechos y de derechos a base de las cuales se dicta determinada sentencia". p. 275

2.2.1.2.5. Principio del Derecho de la Prueba

Jaramillo, (2013) El derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los derechos fundamentales. El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido.

Jaramillo, (2013) Se caracteriza, además, por ser un instrumento de la persona por lo que de manera alguna puede expandirse hasta el límite de arrasar con los demás derechos fundamentales. Se trata de un derecho subjetivo exigible al juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria.

2.2.1.2.6. Principio de Lesividad

Zaffaroni (2015) Implica que ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando no media por lo menos un conflicto jurídico, entendido como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual o colectivo. p.128

Polaino (2014) hay dos formas esenciales de lesividad de un bien jurídico con relevancia típica, estas son la lesión y la puesta en peligro, siendo así que, estamos ante una lesión cuando existe una real incidencia de afectación negativa sobre el bien jurídico, mediante la destrucción o grave menoscabo el mismo, pudiendo ser esta definitiva (como el bien jurídico “vida” en el homicidio consumado) o susceptible de reparación efectiva (desplazamiento de un bien patrimonial). p. 66

2.2.1.2.7. Principio de Culpabilidad

Ferrajoli (2017) Corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que, sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. p. 158

Zaffaroni (2013) este principio de culpabilidad es el más importante de los que se derivan en forma directa del estado de derecho, porque su violación implica la degradación del autor a una cosa causante, desconociendo sus facultades psicológicas y racionales. p. 100

2.2.1.2.8. Principio de Proporcionalidad de la Pena

Navarro (2015) el principio de proporcionalidad se entiende como complemento lógico y racional de la aplicación del Derecho Penal, no sólo del principio de proporcionalidad entre la gravedad del delito y de la pena, sino del ejercicio del Ius Puniendi. p. 120

Lopera (2016) este principio exige una ponderación entre el medio y el fin elegidos, de forma que, si preponderan los perjuicios generados por la medida, ésta no debe adoptarse, siendo un juicio eminentemente valorativo acerca de la relación de adecuación en la que se encuentran el fin y el medio. p. 155

2.2.1.2.7. Principio Acusatorio

Bauman (2014) Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. p. 133

(San Martín, 2015, p. 238) esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propio Estatuto Orgánico y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común.

(San Martín, 2015, p. 239) el Juez no está obligado a aceptar el título de condena ni la petición de pena, aunque la desvinculación no alcanza a los hechos imputados, que han de permanecer inmutables, sino a la calificación jurídica – penal siempre que respete el bien jurídico o interés jurídico vulnerado.

2.2.1.3. El Proceso Penal

2.2.1.3.1. Definiciones

Según Florian (2016) refiere que son un conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y pre establecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos. También se afirma, que es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”. p. 157

Jofre (2014) se puede advertir que existe un reconocimiento en la doctrina y la jurisprudencia, de que el proceso penal está compuesto por un conjunto de actos dirigidos a esclarecer los hechos, determinar al responsable y fijar una sanción previa evaluación de las pruebas al responsable de la comisión de hecho calificado como delito. p. 211

2.2.1.3.2. Finalidad del Proceso Penal

Rodriguez (2016) el fin del Derecho Procesal Penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito. Así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el Proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación. p. 311

Arial (2015) la finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial, lograr la verdad concreta de los hechos, ya que en algunos casos ello no se realiza o no es posible, entre otras causas por la tenaz acción de las partes en defensa de los particulares intereses que defienden. p. 277

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Común

Ore (2016) indica que el nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina proceso penal común, aplicable a todos los delitos y faltas. Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. p. 360

Fuente (2014), sostiene que la implementación de un nuevo sistema implica un conjunto de tareas destinadas a dar nuevas bases a la estructura del litigio. El núcleo central de la implementación reside en una serie de medidas que aseguran un efectivo cambio en la misma. La comprensión de todo ello es fundamental a la hora de detectar los puntos críticos y proponer las medidas correctivas consiguientes. p. 224

Guillén (2013) la estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la

esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. p. 96

2.2.1.3.4. Etapas del Proceso Penal

2.2.1.3.4.1 La investigación Preparatoria

Venegas (2016) el plazo de la denominada Investigación Preliminar es de 20 días, pero el Fiscal puede establecer un plazo distinto, a cuyo vencimiento la Policía deberá remitir un informe en que da cuenta de su labor, sin emitir juicios de valor ni adecuación típica (es decir, sin realizar una calificación jurídica), documento que le facilitará al Fiscal tomar la decisión correspondiente. p. 405

Cueto (2015 a) con el nuevo modelo procesal en la investigación preparatoria se debe obtener también las pruebas de descargo, que puedan determinar el grado de inocencia de la persona a la que se le imputa un delito. Esto último, debido a que el Fiscal además de ser el Titular del ejercicio de la Acción Penal es también el defensor de la legalidad y de la sociedad. p. 233

Cueto (2015) lo que implica, que si el fiscal encuentra elementos de prueba que determinen la inocencia o un menor grado de participación en el delito, está en la obligación de presentarlas al juzgador, puesto que, de no hacerlo, su labor será cuestionada por faltar a sus deberes y contravenir la Constitución y las Leyes. b, p. 233

2.2.1.3.4.2. La Etapa Intermedia

Refiere Principe(2014), que es la etapa intermedia, como institución instalada formalmente con el NCPP, basa su importancia en el saneamiento de la causa después

de la investigación preparatoria, a fin de corroborar si la misma fue realizada de forma correcta y acorde al sistema acusatorio, con el objetivo de que se dicte un pronunciamiento sobre si la causa corresponde o no ser conducida a juzgamiento oral.

La etapa intermedia consta de dos fases: oral y escrita; las decisiones que adopte el juez de la investigación preparatoria frente a la acusación fiscal se concretaran luego del traslado a las demás partes (fase escrita) y de la realización de la audiencia preliminar (fase oral), nunca antes. Acuerdo Plenario N°06-2009/CJ-116-Lima. p. 195

2.2.1.3.4.3 Etapa de Juzgamiento

Sernaque (2015) vinculado a un ámbito de función verificadora en cuanto a los hechos (elementos de convicción), aportados previamente al proceso. Verificación que en términos de actos procesales en conjunto (actos de prueba), practicados en inmediación, contradicción, oralidad y publicidad, habrá de dar como resultado el de la asunción de convicción condenatoria o exculpatoria; o –en su defecto- de duda razonable que impida una condena ya sea por aplicación del indubio pro-reo o de insuficiencia probatoria. p. 232

Es la etapa del Proceso Penal más importante, en tanto las funciones político criminales ya mencionadas en la parte introductoria de la presente. En esta etapa del proceso se practican verdaderamente los actos de prueba que de modo directo o indirecto determinaran en el Juzgador la convicción –o duda- respecto de la realización o no del delito y su vinculación para con el sujeto procesado en términos de responsabilidad penal. El inicio del Juicio Oral o Juzgamiento, está marcado conforme el artículo 353^a

del NCPP, por el auto de citación a Juicio. Siendo así, finaliza con la dictación de la Sentencia definitiva emitida por el órgano Jurisdiccional respectivo, una vez cerrado del debate plenario; conforme el artículo 392ª del NCPP.

La nota de superlativa importancia que se tiene del Juicio Oral o Juzgamiento se define a partir no sólo de una consideración legal (conforme el artículo 356ª del NCPP), sino que también por el hecho que en ella es donde se resolverá de modo definitivo el conflicto penal que nace con la comisión de hecho punible. A ello deberá concurrir, como es sabido, el de la actuación de pruebas como correlato plenario de la verificación en términos de inmediación, contradicción, oralidad y publicidad de los elementos de prueba aportados por quien detenta la carga de la prueba en el proceso penal (el Ministerio Público), y si acaso, de la parte procesal imputada en el mismo.

2.2.1.3.4.4. Intervención de los órganos Jurisdiccionales

a) Ministerio Público

Señala Bueno (2014), que el Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo. Está jerárquicamente organizado y se encuentra integrado al proceso de Administración de Justicia y a la defensa de los derechos constitucionales y legales de la sociedad. p. 212

Salas (2014), que tiene como rol fundamental del Ministerio Público es la dirección de la investigación del delito, liderará en tal sentido el trabajo en equipo con sus fiscales adjuntos y la policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del

caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional. Esta nueva actitud evita la repetición de las diligencias ya instauradas en el proceso. p. 341

El nuevo despacho fiscal toma elementos del modelo corporativo de trabajo, el mismo que permite la gestión e interacción de sus actores, incluyendo criterios importantes para el control y seguimiento de sus servicios.

b) El Juez Penal

Castro (2015) es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la administración de Justicia. Dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho. a, p. 390

Según Castro (2015), el juez de investigación preparatoria asume, entre otros, el control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. Efectivamente, el NCPP le encomienda el control de la investigación realizada por el fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales.

c) El Imputado

Horvitz (2014) el imputado es, en el Derecho penal, aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal. El imputado es aquel interviniente contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado. p. 202

En tanto, a la acción se la llama imputar, mientras que a la acción y al efecto de imputar a alguien se la designa como imputación. Por cierto, tres conceptos que se usan recurrentemente en el campo judicial y que las personas que no estamos en él solemos escuchar muchísimo en las noticias que dan cuenta de ello.

d) El Abogado Defensor

Muller (2015), argumenta que el abogado defensor dentro del proceso penal está orientado a prestar su colaboración para conseguir una recta y eficiente administración de justicia dentro de un Estado social y democrático de derecho, para ello goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, pues su efectiva presencia contribuye a desarrollar el debido proceso y al reconocimiento de las garantías fundamentales en favor de su defendido; al ostentar la condición de representante del imputado o acusado, el Defensor se guía por los intereses de éste, bien por una relación contractual o en razón de su labor de defensor público designado por el Juez; de allí que la figura del abogado defensor se cumple en función de la asistencia y representación del procesado participando en forma permanente al lado de éste o de manera independiente en aquellas diligencias en las que la ley no considere obligatoria la presencia del investigado, procurando la resolución más óptima o favorable a la situación o intereses de su patrocinado. a, p. 305

Muller (2015) siempre que el abogado observe con lealtad la defensa de los intereses del imputado o acusado, estará contribuyendo a que el proceso responda a las exigencias constitucionales de derecho a la defensa, a tal extremo que aún teniendo un conocimiento indiscutible acerca de la responsabilidad penal del imputado o acusado,

el Abogado Defensor está en el deber de controvertir los medios probatorios presentados por la parte acusatoria y ejercer el encargo patrocinando la pretensión exculpatoria de su cliente, lo cual podrá acreditarlo a través de cualquier medio de prueba, con la única exigencia de que se encuentre permitido por la Ley (Art. 157.1 CPP), ya que de lo contrario excedería los cauces de su función para incursionar en los límites del derecho penal. b, p. 305

e) El Agraviado

Serra (2014) se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito. a, p. 111

Serra (2014) por una parte, cabe afirmar que la cualidad de perjudicado, a diferencia de la de ofendido, no depende del título delictivo y, por otra, que siendo indiferente para el derecho penal el sujeto pasivo del delito (salvo excepciones), para el derecho civil reparador es indispensable que exista un sujeto pasivo que haya sufrido daños. b, p. 111

A nosotros nos interesa poner de manifiesto aquí que este sujeto perjudicado, no lo es cuanto ofendido por el delito, sino en cuanto dañado civilmente. Bajo esta perspectiva, el agraviado es quien primariamente sufre daños materiales o morales en razón del delito y, en tal condición, puede ejercitar la acción civil en el proceso penal.

2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.4. 1. Concepto

Según Fairen (2014), la prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, p. 303

(Perú, Corte Suprema, exp.1224/2004) desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado.

La prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho; desde el punto de vista objetivo, sirve para acreditar un hecho desconocido, y desde el punto de vista subjetivo, es la convicción y certeza que tal medio u objeto produce en la mente del juez; sin la existencia da la prueba no es posible dictar 42 resolución judicial que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo, del imputado (R.N. N° 101-2005-La Libertad, Dialogo con la J., N° 118, p. 270).

2.2.1.4. 3. El Objeto de la Prueba

Echandía(2015), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples

palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan. p. 366

Cubas, (2014) afirma que el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado “cuando el agraviado se constituye en parte civil”. p. 20

2.2.1.4. 2. La Valoración de la Prueba

En la valoración de la prueba el Juez deberá observar los criterios de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados, de esta manera se adopta el sistema de libre valoración de la prueba, pero con restricciones.

Generalmente sobre la valoración de las pruebas se registra dos modelos principales de la teoría de la prueba que indican cómo debe razonar el juez cuando valora las pruebas. El primer modelo es el de la teoría legal (o formal) y el segundo el de la teoría de la libre valoración (íntima convicción del juez). La teoría legal se cifra en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas. Estas reglas aparecen pues consignadas en los textos legislativos.

2.2.1.4. 4. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio

a) Documentos

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

Asencio (2016) la prueba documental como: "Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc; de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios". Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se comenten buscando desde un principio impunidad, por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma. p. 199

b) Testimonial

Hechevarria (2014) es el segundo medio probatorio establecido en el Nuevo Código Procesal Penal. Se denomina testigo, según el procesalista José María Asencio Mellado, a: "la persona física, nunca jurídica, tercero ajeno a los hechos, que presta una declaración de conocimiento acerca de aquellos elementos objeto de investigación o enjuiciamiento". Estas terceras personas tienen que conocer los hechos objeto de prueba y poseer ciertas cualidades. p. 182

Las cualidades están señaladas en el Artículo 162° del Nuevo Código Procesal Penal 2004 que en principio establece que toda persona es, en

principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la Ley. El testigo tiene obligaciones entre las cuales están la de concurrir a las citaciones y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan: Si el testigo no se presenta a la primera citación se le hará comparecer compulsivamente por la fuerza pública.

c) La Pericia

Fox (2015) es otra de los medios probatorios que esta regulado por el Nuevo Código Procesal Penal es definido por Asencio Mellado como: "un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos – Los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión". a, p. 150

Fox (2015) Esta labor pericial se encomendará el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, al Instituto de Medicina Legal y al Sistema Nacional de Control, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que prestarán su auxilio gratuitamente. b, p. 150

Fox (2015) También podrá encomendarse la labor pericial a Universidades, Institutos de Investigación o personas jurídicas en general siempre que reúnan las cualidades necesarias a tal fin, con conocimiento de las partes. Se conceden a las partes señalar sus peritos a lo que el artículo

177º denomina Perito de parte; los sujetos procesales pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos que considere necesarios. El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje. c, p. 150

d) La Confesión

Tiedemann (2015) es definido en el Artículo 160º del Nuevo Código Procesal Penal cuando señala que la confesión debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado. p. 220

La confesión es un medio probatorio si concurren con otros requisitos, según, Klaus Tiedemann: "La confesión del inculcado deberá también estar sometido a un control judicial efectivo.

Tiedemann (2015), es decir que la confesión debe estar acompañado de otras pruebas y no solo contentarse con la confesión del imputado, esta es la posición adoptada por el N.C.P.P.

señalando que la confesión por sí mismo no es un medio probatorio, sino, cuando concurren los siguientes supuestos:

- Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
- Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas

- Sea prestada ante el Juez o el Fiscal en presencia de su abogado.p. 220

2.2.1.5. La Sentencia

2.2.1.5. 1. Definiciones

La Sentencia es un acto judicial que resuelve el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particular al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general. (Apuntes de estado: Derecho procesal. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso 2016)

Rojina (2014); En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose, por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusional, por una logicidad de carácter positivo, determinativo, definitorio. p. 118

Devis (2013), Finalmente, se tiene la postura de que, si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las

normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella.

2.2.1.5. 2. La Sentencia Penal

Para Cafferata (2017) señala que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público que, habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial. p. 511

Al respecto, agrega Bacigalupo (2016) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas. p. 422

Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, San Martín (2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación. p. 360

2.2.1.5. 3. La Función de la Motivación en la Sentencia

Linares (2015). La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. a, p. 280

Linares (2015) viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. b, p. 281

2.2.1.5. 4. La Motivación del Razonamiento Judicial

Talavera (2014) en esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión. a, p. 244

Talavera (2014) bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse:

- a) El procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta.

- b) El criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. b, p. 244

2.2.1.5. 5. La estructura y Contenido de la Sentencia

Ugarte (2013) sobre estos aspectos, se toma como referentes las siguientes fuentes, lo que se expone en el Manual de Resoluciones Judicial las cuales son las siguientes:

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control. p.

2.2.1.5. 6. Elementos de la Sentencia de Primera Instancia

A) De la Parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia

a) Encabezamiento

San Martín (2016) es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. p. 229

b) Asunto

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

c) Objeto del Proceso

San Martín (2016) es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal. a, p. 230

San Martín (2016) El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria. b, p. 2030

d) Postura de la defensa

Caro (2017) es la teoría del caso que ofrecerá la parte denunciada a través de su abogado defensor, el mismo que buscará desvirtuar o desvalorar las pruebas que sindicán a su representado como culpable, con el fin de lograr la absolución del mismo sobre todos los cargos. p. 168

B) De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

a) Valoración Probatoria

Para San Martín (2016), la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento.

b) Juicio Jurídico

San Martín (2016) el juicio jurídico es una de las formas del conocimiento jurídico que incidiendo en la correlación entre la prescripción jurídica y la conducta regulada expresa el sentido de la resolución jurídica. a, p. 170

San Martín (2016), El juicio jurídico es la modalidad que necesariamente adopta la norma jurídica en el acto de instituir una regulación jurídica, esto es en el acto de prescribir jurídicamente en el comportamiento de la persona. b, p. 170

c) Determinación de la Pena

Para Valderrama (2014) consiste en el proceso por el que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del Código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias personales. Dicho de otra forma, previendo el Código penal la pena de diez a quince años de prisión, para el autor de un homicidio, a través del proceso de determinación de la pena, el Juez debe decidir cuál es la concreta pena que resulta merecida o adecuada. a, p. 170

Valderrama (2014) El responsable del hecho; esta no es una decisión arbitraria, sino que responde a una serie de procesos informados por las reglas de determinación de la pena, que el Juez debe observar escrupulosamente, con independencia de los escasos márgenes de discrecionalidad de que goza. b, p. 170

De esta forma, no le corresponde la misma pena al autor de un delito consumado que al de un delito intentado; como tampoco tiene el mismo tratamiento el autor y el cómplice del mismo hecho delictivo. Se valora de forma distinta si alguien actúa en error de prohibición o concurriendo una eximente incompleta de alteración psíquica que si alguien lo hace actuando con pleno conocimiento de la antijuridicidad o con sus facultades mentales intactas.

d) Determinación de la Reparación Civil

Vásquez (2013) es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. p. 302

C) De la Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia

Burga y véscovi (2014-2013):

- a) Aplicación del principio de correlación: Tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar –sin ser alterado sustancialmente- conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del proceso, tienen que tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio.

- b) Presentación de la decisión: es un derecho subjetivo procesal, y, por consiguiente, autónomo e instrumental, dirigido al juez (como órgano del Estado) para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento (sentencia).

(Romberg, 2015, p. 241) la pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. p. 470, p. 325

2.2.1.5.7. Elementos de la Sentencia de la Segunda Instancia

A) De la Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia

a) Encabezamiento

Esta parte Talavera (2014) al igual que en la sentencia de primera instancia se sugiere que debe constar:

- a. Lugar y fecha del fallo.
- b. El número de orden de la resolución.
- c. Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.
- d. La mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia.
- e. El nombre el magistrado ponente o Director de Debates y de los demás

jueces p. 203

Objeto de la apelación

Vescovi (2013) son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

B) De la Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia

a) Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio Jurídico

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito. Análisis de la tipicidad, las referencias a la antijuridicidad y culpabilidad, así como la precisión del grado de ejecución del delito y de participación del imputado, y, cuando corresponda el análisis de los concursos de delitos o de leyes.

c) Motivación de la decisión

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) De la Parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia

a) Decisión sobre la apelación

Vescovi (2013) implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

b) Presentación de la Decisión

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia lo encontramos en el Art. 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa: “Sentencia de Segunda Instancia.

1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el Art. 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos.
2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.
3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 409. p.190

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1 Definición

Monroy (2014) lo define que son mecanismos procesales establecidos en la ley, que permiten a los sujetos legitimados peticionar al Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado perjuicio a fin de lograr que la decisión sea total o parcialmente revocada o anulada. p. 257

Cubas (2006), establece “La impugnación es un acto procesal de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial. El recurso impugnativo se interpone contra resoluciones no firmes. Ricardo LEVENE sostiene que los recursos son los remedios legales mediante los cuales la persona afectada por una decisión judicial puede impugnarla como equivocada” (p. 484).

2.2.1.6.2 Finalidad de los Medios Impugnatorios

Munguia (2013) la finalidad de los medios impugnatorios es corregir la falibilidad y posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona. p. 189

2.2.1.6.3 Clases de Medios Impugnatorios

A) Recurso de Apelación

Art. 449. C.P.P. “El recurso de apelación procederá contra los autos de sobreseimiento dictados por los jueces de instrucción y en lo correccional,

los interlocutorios y las resoluciones expresamente declaradas apelables o que causen gravamen irreparable.”

B) Recurso de Reposición

Art. 446. C.P.P. “El recurso de reposición procederá contra las resoluciones dictadas sin sustanciación, con el fin de que el mismo tribunal que las dictó las revoque por contrario imperio.”

C) Recurso de Casación

Art. 456. C.P.P. El recurso de casación podrá ser interpuesto por los siguientes motivos: a) Inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva y b) Inobservancia de las normas que este Código establece bajo pena de inadmisibilidad, 39 caducidad o nulidad, siempre que, con excepción de los casos de nulidad absoluta, el recurrente haya reclamado oportunamente la subsanación del defecto, si era posible, o hecho protesta de recurrir en casación.

D) Queja

Art. 476. C.P.P. “Cuando sea denegado un recurso que procediere ante otro tribunal, ante éste podrá presentarse directamente en queja el recurrente, con el fin de que se declare mal denegado el recurso.”

2.2.1.6.4 Medio Impugnatorio Formulado En el Proceso Judicial en Estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Comun, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en Estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La Teoría del Delito

Muñoz Conde (2015) la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. p. 344

Para Zafaroni (2012) el estudio de la teoría del delito recurriremos a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma. En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal. La interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática. p. 143

Son hipótesis Bacigalupo (2012), pues son enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias. Consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad. p. 182

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A) Teoría de la Tipicidad

Eufracio Ticona (2015) es el resultado de la verificación de la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden, a este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. p. 161

Muñoz (2014) "La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal". p. 130

B) Teoría de la Antijuricidad

Según Zaffaroni (2012) dice que es la contradicción de la conducta con el ordenamiento jurídico. La conducta penalmente típica es antinormativa, pero no es antijurídica aún, porque puede estar amparada por un precepto permisivo (causa de justificación), que puede provenir de cualquier parte del ordenamiento jurídico. Cuando la conducta típica no esta amparada por ninguna causa de justificación, ya no solo es antinormativa, sino también antijurídica. p. 304

C) Teoría de la Culpabilidad

Zaffaroni (2012) es la reprochabilidad del injusto a su autor. Busca responder una serie de preguntas: ¿Qué se le reprocha? El injusto (la conducta típica y antijurídica) ¿Por qué se le reprocha? Porque no se motivó en la norma. ¿Por qué se le reprocha no haberse motivado en la norma? Porque le era exigible que se motivara en ella.

Culpabilidad es una categoría de la teoría del delito que nos permite reprochar la conducta de la persona que cometió un delito y por lo tanto atribuirle esa conducta y hacerle responsable de ese hecho. p. 305

2.2.2.1.3. Consecuencias de la Teoría del Delito

A) Teoría de la Pena

a) Definición

Arias (2016) es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, de los que utiliza el derecho. La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social. a, p. 250

Arias (2016) “Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente; la pena es la disminución o anulación de la bien jurídica libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre su libertad pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo. b, p. 250

b) La determinación de la Pena

Para entender con claridad este asunto, es necesario distinguir tres aspectos importantes de la pena: su justificación, su fundamento y su fin; desarrollo que nos ocupa a continuación.

La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en

una comunidad. Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad. Más discutidos son los problemas sobre el fundamento y fines de la pena. Estos han constituido el objeto de la llamada "lucha de Escuelas", que durante muchos años ha sido el punto de quiebre de discusiones y polémicas en la Ciencia del Derecho Penal.

B) Teoría de la Reparación Civil

a) Definición

Arias (2016) conforme a reiterada jurisprudencia de la corte suprema el hecho de que exista transacción respecto al monto de la reparación civil proveniente de delito, no significa que en la sentencia no se ordene su pago, el cual debe sujetarse a la voluntad expresa de las partes. a, p. 120

Arias (2016) la responsabilidad que se origina de un delito, moviliza todo el sistema jurídico de un estado, claro esta, con la finalidad de verificar, y luego castigar al sujeto a quien es inherente esa responsabilidad. La ultima consecuencia de un delito, no es tan solo la pena, sino la obligación de reparar, en lo posible, el daño y los prejuicios causados. Este resarcimiento obligatorio es la llamada reparación civil. b, p. 120

b) La Determinación de la Reparación Civil

Huertas (2014) la restitución, que en sentido amplio comprende el concepto de reparación, consiste en la restauración material del estado anterior a la violación del derecho. Puede tener por objeto las cosas muebles robadas o apoderadas, y las cosas inmuebles a cuya posesión se haya llegado mediante una usurpación. a, p. 105

Huertas (2014) Puede ser material, es decir, puede consistir en la entrega material al propietario, o simbólica, como en la entrega de las llaves, la remoción de los linderos, la demolición de las plantaciones, etc. b, p. 105

2.2.2.2. El delito de homicidio calificado

Huertas (2014) Es un delito cuya acción está constituida por la muerte que un hombre causa a otro de manera intencional, realizado bajo ciertas circunstancias específicas, relacionadas con el medio empleado o el modo de perpetración. a, p. 111

Según Huertas (2014): opina que “no es admisible la comisión de homicidios por medios morales por ser antológicamente inadecuadas homicidio”. b, p. 111

2.2.2.2.1. Regulación

Regulado en el Título I, Capítulo I del artículo 108 del Código Penal peruano.

2.2.2.2.2. Tipicidad

Salinas (2015) refiere que para configurarse el delito de homicidio es requisito sine qua non la concurrencia del dolo en el actuar del agente. El dolo en el actuar del agente. El dolo exige el conocimiento y voluntad de realizar, las circunstancias del tipo objetivo, es decir, el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y querer hacerlo. p. 100

2.2.2.2.3. Antijuricidad

Salinas (2015) al haberse determinado que las conductas analizadas concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del homicidio simple previsto en el Art. 106° del Código Penal, el operador jurídico pasara inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijurídico. p. 300

Es decir, que entrara determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico, o, en su caso o en su causa de justificación de los previstos y sancionados en el Art. 20° Código Penal, el operador de justicia de esté medio analizara si el homicidio concreto concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificable.

2.2.2.2.4. Culpabilidad

Chirinos (2012) sostiene que es la conducta culposa o también denominado conducta imprudente el cual es la acción peligrosa iniciada sin ánimo se lesionar el bien jurídico; por falta de aplicación de cuidado o diligencia debida, aquí no se habla de una conducta sediciosa del sujeto frente a las normas que proteja los bienes jurídicos, sino un incumplimiento del actuar con cuidado, se puede decir que la infracción del deber del cuidado, la misma que prohíbe que los bienes jurídicos ajenos sean puestos en peligro innecesariamente, nuestro ordenamiento jurídico establece que la culpa se configura cuando el agente no estuvo en capacidad de prever el peligro. p. 117

2.2.2.2.5. Grados de desarrollo del delito

Consumación

Salinas (2015): sostiene que existe consumación de un hecho punible cuando el sujeto activo da total cumplimiento a los elementos constitutivos descritos en el tipo penal. Ese sentido el homicidio llega a alcanzar su consumación y cuando el agente, actuando dolosamente, ha consumado el delito contra el sujeto pasivo. a, p. 82

Tentativa

Salinas (2015): sostiene que de acuerdo con el artículo 16° del Código Penal, existe la tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que planeo cometer, sin Consumarlo; de modo que, al ser homicidio simple, un hecho de carácter doloso y de resultado necesariamente lesivo, la tentativa es posible en su ejecución. b, p. 83

Penalidad

Salinas (2015) al verificarse la consumación de Homicidio de acuerdo al tipo penal, al sujeto activo se le impondrá una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años. La pena variará de acuerdo con la forma, modo, circunstancia y grado de culpabilidad con que actuó el autor, todo ello probado en la investigación durante el desarrollo de un debido proceso penal. p. 302

2.2.2.2.6. La pena en el homicidio calificado

Está tipificado en el artículo 108.- Homicidio calificado, el cual señala que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.
4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

2.2 *MARCO CONCEPTUAL*

- **Acusado:** Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

- **Acto jurídico procesal:** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

- **Bien Jurídico:** Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

- **Calidad:** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

- **Carga de la prueba:** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El

requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

➤ **Derechos fundamentales:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

➤ **Distrito Judicial:** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

➤ **Doctrina:** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas.

Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

➤ **Expresa:** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

➤ **Evidenciar:** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

- **Expediente:** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

- **Instancia:** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998).

- **Fiscal:** funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles (Cabanellas, 1998).

- **Juez “a quo”. (Derecho Procesal)** El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico

(Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).

➤ **Juez “adquen”.** (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Veáse: Juez

“A Quo”) (Poder Judicial, 2013).

➤ **Juzgado:** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial,

2013).

➤ **Jurisprudencia:** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

➤ **Justiciable:** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

- **Individualizar:** Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

- **Introducción:** Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

- **Instrucción penal:** Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).

- **Medios probatorios:** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica,2012).

- **Parámetro:** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

- **Pertinente:** Pertenciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

- **Primera instancia:** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- **Sala:** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos.

El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas (Cabanellas, 1998, p.893).

- **Sana crítica (Derecho Procesal):** Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).
- **Segunda instancia:** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- **Sentencia.** Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

- **Medios probatorios:** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica,2012).

- **Normatividad:** Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

- **Normativo:** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

- **Postura:** Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del

objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de

equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque

los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00447-2011-20-2601-JR-PE-03, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del juzgado Penal Colegiado; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de

información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado, en el expediente N° 00447-2011-20-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00447-2011-20-2601JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00447-2011-20-2601JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2018.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera
	énfasis en la introducción y la postura de las partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la parte?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Calificado, en el expediente N° 00447-2011-20-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p style="text-align: center;"><u>JUZ. COLEGIADO-S. CENTRAL</u></p> <p>EXPEDIENTE: 00447-2011-20-2601-JR-PE-03 ESPECIALISTA: PAULA PETRONILA RAMIREZ OJEDA ABOGADO: MONTENEGRO PACHERRES, GISELA MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL COORPORATIVA IMPUTADO: CORNEJO CORONADO, CARLOS CESAR DELITO: ASESINATO PEÑA AGURTO, YAN CARLOS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</p>					X					
---------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>DELITO: ASESINATO AGRAVIADO: CORDOVA PEÑA, WILFREDO</p> <p><u>SENTENCIA DE CONFORMIDAD CONDENATORIA</u></p> <p>RESLUCION NUMERO OCHO Puerto Pizarro, once de enero Del año dos mil trece. –</p> <p><u>VISTOS Y OIDOS</u> por el Juzgado Penal colegiado de Tumbes, integrado por los magistrados doctor JAVIER CARLOS SALAZAR FLORES, quien reside y dirige el desarrollo del presente proceso, la doctora MARIA DEL CARMEN CONTRERAS GONZALES y el doctor ANIBAL AURORA FERNANDEZ, en el Expediente Judicial N° 4472011-242601-JR-PE-03, seguido contra los acusados CARLOS CESAR CORNEJO CORONADO y YAN CARLOS PEÑA AGURTO, en calidad de autores del delito HOMICIDIO CALIFICADO previsto en el artículo 106° tipo base con el agravante del artículo 108° inciso 3) del Código Penal- alevosía, en agravio de WILFREDO CORDOVA PEÑA, encontrándose los acusados en el presente caso con comparecencia simple, no existiendo actor civil constituido, todo ello auto de enjuiciamiento, en resolución número doce de fecha ocho de junio del año dos mil doce, expedida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, quien hallo mérito para pasar a juicio oral contra los acusados,</p>	<p>decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>												10
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>así con el auto de citación a juicio oral, en resolución número de fecha veinte de junio del año dos mil doce, que señalo fecha para inicio del juzgamiento contra los acusados para el cuatro de julio del año dos mil doce, a horas nueve de la mañana, sin embargo el juzgamiento recién se instaló el día nueve de enero del año dos mil trece, a hora seis con diez</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple uno</p>									
<p>Postura de las partes</p>	<p>minutos de la tarde, presentes los acusados con presencia de diez minutos de la tarde, presentes los acusados con la con la de sus abogados defensores, el señor representante del Ministerio Publico, luego de instalarse el juzgamiento y de escucharse los alegatos de apertura formulado por los sujetos procesales, luego darse lectura de los derechos que les asiste a los acusados, el juzgado le pregunto si reconocían su por las responsabilidades por los cargos que el Ministerio Publico les ha imputado en su contra, es decir son acusados en calidad de coautores de haber cometido el delito de Homicidio calificado por los siguientes hechos:</p> <p>Se desprende que el cinco de diciembre del año mil diez, a las ocho con treinta minutos de la noche aproximadamente, en circunstancia que el agraviado Wilfredo Córdova Peña, se encontraba en el interior de su celda número cuatro del lado extranjerías, ni viejos izquierdo – segundo piso del pabellón C de máxima seguridad del Establecimiento Penitenciario de Puerto Pizarro –</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia día con la pretensión del demandante. Si mañana, cumple nueve de enero del año dos mil trece, a</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia sus con la pretensión del demandado. Si presencia del Ministerio Publico, luego de</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas encontradas en argumentos retóricos. Se asegura de no</p>	<p>X</p>								
<p>79</p>											

Tumbes, cuando de manera repentina raudamente ingresaron anular, o perder de vista que su objetivo los
acusados Carlos Cesar Cornejo Coronado y Yan Carlos es, que el receptor decodifique las
Peña Agurto, ambos provistos con arma blanca-cuchillos, expresiones ofrecidas. **Si cumple** atacando al
agraviado quien se encontraba durmiendo en su

<p>camarote 2° nivel, produciéndole varios cortes en diferentes partes del cuerpo ocasionándole instantáneamente la muerte conforme el protocolo de autopsia que señala el Ministerio Publico, siendo la causa de la muerte Shock Hipovolémico, Hemitórax derecho, Perforación, laceración pulmonar bilateral y heridas penetrante en Tórax, siendo el agente causante según la teoría del caso agente con punta y filo que los acusados previa consulta con sus abogados defensores señalaron de manera individual lo siguiente: Carlos Cesar Cornejo Coronado, se declaró inocente de los cargos formulados en su contra y el acusado Yan Carlos Peña Agurto, se declaró culpable y responsable de los mismos, por lo que luego de efectuarse un receso en efecto de que el acusado Yan Carlos Peña Agurto, y su abogado defensor conferenciaran con el señor f iscal, al reanudar la audiencia señalaron que habían arribado al siguiente acuerdo: que se le imponga ala acusado veintisiete años de pena privativa de libertad en forma efectiva, teniendo en cuenta que parte de la pena privativa de libertad en forma efectiva, teniendo en cuenta que parte de la pena máxima de treinta cinco años de pena privativa de libertad y que reducida en un séptimo, por la finalidad de la pena, es decir la rehabilitación, así como se exponga el pago de una reparación civil a favor de lo s herederos legales de la víctima, por la suma de diez nuevos soles, que deberá pagar el acusado Yan Carlos Peña Agurto, la abogada defensor del acusado y este último, señalan estar conforme con los términos del acuerdo que este colegiado declaro la conclusión del juzgamiento respecto del acusado Yan Carlos Peña</p>													
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El cuadro N° 1.- revela que la calidad **de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y la claridad.

<p>de la víctima Wilfredo Córdova Peña, previsto con cuchillo le infirió varios cortes en el cuerpo específicamente al lado de los pulmones, así como en el tórax, habiéndose le causado la muerte en forma instantánea y ellos lo hicieron en circunstancia que la víctima se encontraba durmiendo en su cama camarote-segundo nivel, señalado el Ministerio Público que lo constituye alevosía, es decir haber cometido un asesinato aprovechándose de la ventaja que la víctima se encontraba durmiendo para evitar que este se pueda defenderse o inferirle también golpes o cortes a ello; que los hechos que han sido descritos por el Ministerio Público y que han sido reconocidos por el acusado Yan Carlos Peña Agurto, encuadra dentro del supuesto fáctico del tipo penal de homicidio calificado por alevosía;</p> <p><u>SEGUNDO: CONTROL DE FUNDAMENTO PROBATORIO DE LA IMPUTACION:</u> Se tiene que si bien es cierto una sentencia de conformidad no se valora medios probatorios, sin embargo, debe verificarse si la fiscalía cuenta con medios probatorios admitidos en la etapa intermedia para acreditar su teoría del caso, se tiene que del auto de enjuiciamiento venido a juicio se admitido para ser actuado en juicio oral a favor del Ministerio Público, se tienen los siguientes medios probatorios: la declaración testimonial del testigo de código 001PDI2° FICALIA-2012; la declaración testimonial de Cesar Humberto Neira Pariapaza; el Acta de Levantamiento de Cadáver; el Acta de Constatación y Recolección de evidencias, Copia simple del Certificado de defunción, Protocolo de Autopsia, practicando al agraviado, el Oficio N°</p>	<p>verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>										
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	2621-2010de la policía, el Oficio N°4907-2010 requisitoria de la Corte Superior de Tumbes, Oficio N° 018-2011INOE, Oficio N° 2987-2011-INPE, Oficio N° 2300-2011 del	es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Motivación del derecho	<p>Ministerio Publico, Dictamen Pericial N° 2010002082626 referido al dosaje etílico practicando al agraviado Wilfredo Cordova Peña, material Probatorio que fue declarado pertinente, conducente y útil para acreditar la teoría del caos del Ministerio Publico;</p> <p><u>TERCERO: CONTROL DE LA PENA ACORDADA:</u> Que, para efecto de determinar la pena al caso concreto debe tenerse en cuenta los principios que los rigen establecidos en el Código Penal, Titular Preliminar, específicamente en los principios de la pena, humanidad, lesividad, así también debe de tenerse en cuenta los atenuantes y agravantes para determinar la pena previsto en el artículo 46° del Código Penal, se tiene además que observar para los casos de la conformidad lo establecido por el Acuerdo Plenario N°5-2008-CJ-116, de fecha 18 de julio 2008, efectuado por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, ha establecido lo siguiente “ séptimo existe cierta coincidencia entre la regulación de la confesión y fusión de la conformidad, la confesión para que configure una circunstancia atenuante de carácter excepcional está sujeta a determinados requisitos legalmente estipulado cuya ratio es la facilitación del esclarecimiento de los hechos delictivo y que sea relevante para la investigación de los mismos no obstante ello, la conformidad de cumplir su requisitos legales, importa necesariamente una reducción de la pena por la aplicación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de</p>				X						

análoga del artículo 471° del Código Procesal Penal, aunque con una reducción inferior de la sexta parte”, de ello se tiene que del acuerdo arribado por las partes señala dan lo siguiente: se parte privativa de libertad por las agravantes señaladas en la teoría del caso por el Ministerio Público, y reconocidas por el acusado que constituye a 420 meses de la cual se reduce un séptimo que importa a 60 meses- 5 años de lo cual queda 360 meses, menos 36 meses por la finalidad de la pena que ha indicado el Ministerio Público, dentro de la pena conmovida, quedando un total de 324, que equivale a 27 años, que en este sentido esta judicatura considera razonable y legal el acuerdo arribado respecto a la pena a imponerse al acusado el mismo que iniciara el día de la fecha y vencerá el once de enero del año 2040:

CUARTO: REPARACION CIVIL ACORDADA: Que, respecto a la reparación civil esta se determina en conjunto con la pena y tiene por finalidad de reparar el daño ocasionado, indemnizar daños y perjuicios, en el presente caso el acusado ha reconocido haber privado de la vida a un ser humano Wilfredo Cordova Peña, bien jurídico por excelencia tutelado por el derecho penal ya que se ha frustrado o se ha truncado un proyecto de vida, en este sentido las partes han señalado que el acusado debe resarcir ese daño por la suma de S/ 10 000 (Diez mil y 100/00 Nuevos Soles) a favor de los herederos legal de la víctima hecho que también para esta judicatura considera que es razonable puesto que el daño moral infringido a los familiares d la victima debe de ser resarcido o recuperara la vida de la víctima, sin embargo es necesario por ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. vid enc ia cla rid ad (El con ten ido del len gua je no exc ede ni abu sa del uso de tec

E

nicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

<p>reconocimiento de responsabilidad del acusado cumpla con pagar este resarcimiento económico;</p> <p>QUINTO: EXONERACION DE COSTAS: Que, al haberse reconocido su responsabilidad antes de haberse reconocido su responsabilidad antes de haberse producido la prueba, renunciando al derecho de juzgamiento este colegiado considerado razonable exonerar el pago de costas al acusado Yan Carlos Peña Agurto, más aún si no existe actor civil constituido y ninguna de las partes ha solicitado este pago pecuniario, en aplicación del artículo 497° del Código Procesal Penal, así mismo se dispondrá la ejecución provisional inmediata de la condena al amparo del artículo 402° del Código Procesal Penal, en caso la sentencia sea impugnada y se dispondrá continuar con el juzgamiento respecto del acusado Julio Cesar Cornejo Coronado, por estas consideraciones por reconocimiento de responsabilidad del acusado Yan Carlos Peña Agurto, en aplicación del artículo 106° y 108° inciso 3) del Código Penal y los artículos 372° y 399° del código Procesal Penal, administrando Justicia al nombre de la nación, el juzgado penal colegiado de Tumbes, por unanimidad.</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00447-2011-352601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro N° 2.- revela que la calidad de **la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia, sobre Homicidio Calificado, en el expediente N° 00447-2011-24-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>FALLA:</u></p> <p><u>PRIMERO. - DECLARA LA CONFORMIDAD</u> del acuerdo arribado entre el acusado YAN CARLOS PEÑA AGURTO, con presencia de su abogada defensora y con el señor representante del Ministerio Público, por ser razonable la calificación jurídica del hecho punible el fundamento probatorio de imputación, así como la pena y la preparación civil acordadas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>					X						10
------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>SEGUNDO. - DECLARAR al acusado YAN CARLOS PEÑA AGURTO, identificado con documento de nacional de identidad N° 45821707, nacido el 08-08-1988, domiciliado en Zarumilla N°369- Barrio San José, hijo de José y Dominga, como autor y responsable del delito de Homicidio calificado en grado de alevosía de WILFREDO CORDOVA PEÑA, por tanto, se le impone VEINTISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, en forma efectiva, la misma que computada desde el momento de dictarse esta sentencia, once de enero del año dos mil cuarenta, así mismo se le condena</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>al pago de la suma de diez mil nuevos soles (S/. 10, 000 Nuevos Soles), por ejemplo, de reparación civil que deberá pagar a favor de los herederos legales de quien en vida fue WILFREDO CORDOVA PEÑA, así mismo se exonera el pago de costas, se ordena la ejecución provisional de la condena impuesta y se dispone la ejecución de la sentencia consentida y ejecutoriada que sea la misma respecto al acusado YAN CARLOS PEÑA AGURTO, ordenándose la persecución del juzgamiento respecto del acusado CARLOS CORNEJO CORONADO.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o</p>				<p>X</p>							

		<p>la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00447-2011-24-2601-JR-PE-03, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro N° 3.- revela que la calidad de **la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Calificado en el expediente N° 00447-2011-24-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción RESOLUCIÓN NÚMERO DEICINUEVE Tumbes, veintiuno de mayo Del dos mil trece. - VISTOS Y OIDOS a las a las partes debatir en audiencia de apelación de sentencia condenatoria contra C.C.C.C por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio calificado por alevosía en agravio W.C.P., emitida por el juzgado penal colegiado de tumbes; ICONSIDERANDO:	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p>					X					10	

<p><u>I.-ANTECEDENTES. -</u> <u>I.1.-Imputación. –</u></p> <p>Los hechos materia de la presente sentencia condenatoria, están referidos a que con fecha cinco de diciembre del dos mil diez, a las 20:30 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado W.C.P, se encontraba en el interior de su celda N° 04 del alero izquierdo, segundo piso, del Pabellón “C” de Máxima Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Puerto Pizarro-Tumbes, los imputados C.C.C.C. y Y.C.P.A., quienes estaban provistos de armas blancas, ingresaron raudamente a la aludida celda y atacaron a la víctima quien se encontraba durmiendo en su cama(tipo camarote), segundo nivel, efectuándole varios cortes y en diferentes partes del cuerpo, ocasionándole la muerte, como se demuestra con el Protocolo de Autopsia, en el cual se detalla como causa de la muerte: shock hipovolémico, hemotórax derecho, perforación y laceración pulmonar bilateral y herida penetrante en tórax.</p> <p><u>I.2.-Decisión de la resolución recurrida. -</u></p> <p>La sentencia emitida por el Juzgado Colegiado concluye, con una sentencia condenatoria contra C.C.C.C. en su condición de coautor por delito contra la vida, el cuerpo y la salud en modalidad de Homicidio Calificado, tipificado</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>en artículo 108 inciso 3° del Código Penal, bajo la modalidad de alevosía en agravio de W.C.P, imponiéndole treinta años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de Diez mil y 00/100 nuevos soles por concepto de reparación civil, así como el pago de la costas del proceso. El Colegiado sustenta su decisión en que más allá de toda duda razonable y en aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y los principios de la proporcionalidad y razonabilidad, el acusado ha tenido el dominio del hecho delictivo, conforme lo ha declarado su coprocesado y sentenciado Y.C.P.A., debiéndose los roles, mientras uno atraca el tórax y la parte superior del cuerpo, el otro la parte inferior, a fin de inmovilizarlo y consumar su muerte, aprovechando que la víctima estaría en su celda recostado y en estado de ebriedad. Además, el Juzgado Penal Colegiado concluye que el móvil del asesinato fue la venganza, pues momentos antes del evento criminal W.C.P. había golpeado al acusado C.C.C.C., quien buscó a Y.C.P.A para atacar juntos al agraviado y victimarlo.</p> <p><u>II.-PRETENCION IMPUGANTORIA. -</u> <u>II.1.-Fundamentos del Ministerio Público. - II.1.1.- Alegatos Preliminares. -</u> El representante del Ministerio Público luego de enfatizar en el modo y forma en que el hecho delictivo se produjo, señala que la conducta delictiva del acusado, se encuentra prevista en el inciso 3° del artículo 108° del Código Penal, esto es la figura de Homicidio Calificado por alevosía.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el 					X					
------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p><u>II.1.2.-Alegatos Finales. -</u> El señor Fiscal Superior expresó que en la presente audiencia ha quedado establecido el delito de Homicidio Calificado por alevosía ocurrido el cinco de diciembre del dos mil diez, aproximadamente a las 20:30 horas, en la cual ambos imputados C.C.C.C y Y.C.P.A, premunidos de armas punzo cortantes atacaron a W.C.P., cuando estaba en su celda mareado, provocando su deceso por shock hipovolémico. Expone el representante del Ministerio Público que después que el occiso agraviado había agredido físicamente a C.C.C.C., éste pidió auxilio a Y.C.P.A., distribuyéndose los roles, como se patentiza en el Protocolo de Autopsia; agregando además que la víctima tenía con 1.45gr de alcohol por litro de sangre y que el acusado C.C.C.C., purgaba carcelería por diez años de privación de la libertad. Por consiguiente, solicita que se confirme la sentencia recurrida.</p> <p><u>II.2.-Fundamentos de la Defensa Técnica del Procesado C.C.C.C.</u> <u>II.2.1. Alegatos Preliminares. -</u> La defensa técnica del acusado C.C.C.C., expone que en el presente caso existe una discusión jurídica sobre si ha ocurrido o no la alevosía, como un elemento dogmáticojurídico de la calificación delictiva postulada, al haberse dado muerte a la víctima y sancionando drásticamente a su defendido. Alega el abogado defensor que en este evento delictivo no ha existido por parte de su patrocinado a la</p>	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intención de asesinar al agraviado contrariamente al otro acusado Y.C.P.A., quien se acogió a la terminación anticipada. Cuestiona el letrado, la valoración efectuada por el órgano jurisdiccional de fallo de los medios de prueba para condenar a su defendido a treinta años de pena privativa de libertad, como el hecho de recoger prendas del acusado, después de cuatro horas de ocurrido el evento delictivo.</p> <p>Asevera que, en atención al Protocolo de Necropsia, resulta evidente el agraviado W.C.P. se defendió al momento del ataque efectuado.</p> <p>Expone el defensor particular que no ha existido alevosía para sustentar la calificación jurídica postulada por la fiscalía, puesto que la entrada del cuchillo fue de arriba hacia abajo, lo cual era imposible si la víctima hubiese estado acostado y dormido. Además, afirma que el hoy occiso previamente atacó a su defendido lesionándolo, con una cuchara con punta.</p> <p>II.2.2.-Alegatos Finales. -</p> <p>La defensa privada del acusado C.C.C.C., Luego del desarrollo del juicio de apelación de sentencia, cuestiona que se atribuya a su defendido de Homicidio Calificado sustentado en la alevosía, aduciendo que la víctima estaba dormida y en incapacidad de resistir, esperando que se durmiera para matarlo, pues asevera que no se ha logrado</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecer el acuerdo previo para cometer el delito y cuál era el rol para afirmar el condominio del hecho criminal. Expone el letrado que su patrocinado, efectivamente participó en el hecho, pero no tenía la intención de asesinarlo por q los cortes que le infirió a la víctima fueron en las piernas, con lo cual era imposible que muriera. Por el contrario, precisa que el hoy sentenciado Y.C.P.A., fue la persona que subió a la cama y lo atacó. Argumenta que al no haberse establecido el rol de cada causado y sin haberse determinado el acuerdo previo, estaríamos frente a un homicidio simple, por no acreditarse la agravante. Discuten que el Ministerio Público haya asumido una posición distinta a la que se establece en la pericia, pues es el perito ha sostenido que el agraviado estaba sentado en su cama al momento de la agresión criminal y no estaba inconsciente. Además, indica que el hoy sentenciado Y.C.P.A. ha manifestado que fue él quien lo agredió y le dio muerte a la víctima, evidenciándose que no ha existido alevosía para consumar el delito de homicidio calificado por consiguiente solicita que la sentencia recurrida sea declarada nula y no se emita nuevo fallo.</p> <p><u>III.-DERECHO APLICABLE AL CASO. -</u> <u>1.-Normatividad de Aplicable. -</u> <u>A.-Constitución Política del Estado Peruano. -</u> a.- Artículo 139.3, que prevé la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>b.- Artículo 139.5, que regula como principio de la administración de justicia, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias</p> <p>B.-Código Penal. - a.- artículo 46, que prevé la individualización de la pena b.- Artículo 108.3 que prevé el delito de Homicidio Calificado por la alevosía.</p> <p><u>C.- Código Procesal Penal. -</u> a.- Artículo 409, competencias del tribunal revisor. b.- Artículo 425.3 límites del recurso</p> <p><u>D.-Jurisprudencia y Acuerdos Plenarios. -</u> a.- Expediente N° 0200-2002-AA, FJ3. En la constitución en la jurisprudencia del tribunal constitucional. Dialogo con la jurisprudencia. Ed. Gaceta Jurídica, Lima 2006. b.- Expediente N° 728-2008-PHC/TC. Lima, caso Giuliana Llamuja Hilares, sentencia del trece de octubre del dos mil ocho. c.- Acuerdo Plenario 4-2009/CJ-116. Determinación de la pena y concurso real.</p>												
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>IV.-DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. - La audiencia de apelación se llevó acabo con normalidad, en la cual las partes procesales, hicieron valer sus derechos conforme lo creyeron conveniente. El Acusado C.C.C.C., manifestó su predisposición para declarar, sometiéndose a las reglas propias del interrogatorio. No se actuaron medios probatorios y las partes procesales realizaron sus respectivos alegatos finales; y finalmente hizo uso de derecho a la última palabra o autodefensa, afirmando que él no asesinó al agraviado. El Colegiado Superior dio por c errado el debate y señaló día y hora para expedición y lectura de sentencia.</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00447-2011-24-2601-JR-PE-03, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la de la parte expositiva.

El cuadro N° 4.- revela que la calidad de **la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explicita; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad.

Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho y la pena de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Calificado en el expediente N° 00447-2011-24-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p><u>V.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS APLICABLES AL CASO. -</u></p> <p><u>V.1.-Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. -</u> Nuestra Magna lex en el artículo 139° ha señalado dos principios y derechos de la función jurisdiccional. Precisamente en su inciso 3° Indica como tales a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Sobre el particular podemos decir que (...) el debido proceso implica el respeto de todo, proceso de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolver en justicia; mientras que la tutela jurisdiccional efectiva, constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir cualquier</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</p>					X						
---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se¹ le destruya o impida o disuada irrazonablemente; el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, Al respecto el inciso 5° del acotado numeral, hace alusión a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, exigiéndole la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustentan. Al respecto Eugenia Ariano Debo, citando al tratadista Luigi Ferrajoli, <i>señala que la motivación puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la legislación interna como de la externa o democrática de la función judicial</i>². <i>El máximo de la constitución en reiterados decisiones, que construyen la doctrina jurisprudencial y en consecuencia observancia obligatoria, conforme a los prescrito en el artículo VI del Título Preliminar del código procesal Constitucional, ha sostenido que “uno de los contenidos esencial del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada, congruente con las presentaciones oportunamente deducidas por las partes de proceso(...)[pues] la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas en un principio que informa el ejercicio de la</i></p>	<p>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>											20
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

¹ Expediente N°02002002AA, del quince de octubre del dos mil cinco, FJ. En la constitución jurisprudencia del tribunal constitucional. Dialogo con la jurisprudencia. Ed. Gaceta jurídica, Lima, 2006, p.635.

² Ariano Debo, Eugenia. citando a Luigi Ferrajoli en la constitucion comentada. Tomo II, Ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2006, p 508.

Tribunal Constitucional. Expediente N°0072-208-PHC/TC, Lima Lamoja Hilares, sentencia del trece de octubre del

425.3 del mismo cuerpo de leyes, que prescribe la a la norma, es decir cómo debe

--	--	--

declaratoria de la nulidad en todo o en parte de la sentencia | entenderse la norma, según el juez) Si |

	impugnada o tratándose de una sentencia primera instancia	cumple	
--	-----------------------------------------------------------	---------------	--

absolutoria, confirmarla o revocarla, pudiéndose dictar o en

3.

Las razones se orientan a

caso de sentencia absolutoria, una condena imponiendo las respetar los derechos fundamentales. (La

sanciones y relación civil a que hubiera lugar o también | motivación evidencia que su razón de ser

modificar la sanción impuesta , entre otras facultades; Ello es la aplicación de una(s) norma(s)

ciertamente en el respeto al debido proceso, considerado un razonada, evidencia aplicación de la

derecho continente, que abarca a los demás principios y legalidad). **Si cumple**
120

derechos de la esfera jurídica supranacional. Si bien es cierto

4.

Las razones se orientan a

catedrático Neyra Flores sostiene que en una de las establecer conexión entre los hechos y las

características de la apelación (...) *permite que el juez aquem,* normas que justifican la decisión. (El

| *tenga competencia, no solo para revisar la legalidad de la* | contenido evidencia que hay nexos, |

| *resolución tomada, y si no para convertirse en juez de mérito,* | puntos de unión que sirven de base para |

| *con la diferencia-(...)-* que le juez revisor tiene amplias | la decisión y las normas que le dan el |

facultades de decisión (... .)⁴; ello no implica que esta correspondiente respaldo normativo). Si

potestad sea ilimitada porque la presentación de modificación

cumple

128

de la decisión que perjudica a algunos de los sujetos | 5. Evidencia claridad (El

procesales, modulada a que el examen del Tribunal revisor, contenido del lenguaje no excede ni

solo debe referirse a las peticiones señaladas por el apelante.

abusa del uso de tecnicismos, tampoco de

traición. Aquí se habla de la que la alevosía supone argumentos retóricos. Se asegura de no

premeditación, es decir planificación previa y fría de cometer | anular, o perder de vista que su objetivo |

el delito, pero no siempre será así, pues los factores es, que el receptor decodifique las

concomitantes que rodean al suceso, pueden cambiar el plan | expresiones

criminal del autor intempestivamente sobre el particular el

| jurista argentino Soler ha señalado que , no puede atenuarse, |

pues con generalidad absoluta, que la alevosía presuponga ofrecidas). **Si cumple**
142

--	--	--	--

necesariamente premeditación 5. No obstante en el asesinato

por alevosía, por lo general el autor matara a su víctima de la

forma hayan de procurar el éxito de plan criminal, es decir

tomando el menor riesgo posible. De lo que se colige que lo

que se hace de un homicidio alevoso, es el particular estado

del sujeto pasivo, que lo hace fácil la presa de las intenciones

homicidas del agente, es pue su vulnerabilidad, de no poder

hacer uso de mecanismos de defensa lo que fundamentada la

agravación. Para la doctrina, citando a **Del Rosal Blasco** al

apreciar la concurrencia de la alevosía, ni se precisa constatar

la traición ni tampoco la cobardía, porque, de hecho, un

ataque por la espalda puede ser la expresión de una mente

| pragmática que no quiere arriesgarse, a la hora de acometer a |

| su víctima, atenerse de que enfrentar con otro individuo |

penal de la primera instancia a expresado de manera

razonable que, ambos acusados Y.C.P.A. y C.C.C.C.,

aprovecharon de la condición de indefensión del agraviado

W.C.P., quien el día y hora delos hechos se encontraba en

estado de ebriedad, situación fáctica que ha sido determinado

de acuerdo al **Dictamen Pericial N° 20100020826262**; y

resulta evidente que le poder de reacción dela víctima no era

la misma, que le dé una persona que se hubiera hallado en

estado de ecuanimidad; lo que sugiere razonablemente que el

numérica y el medio empleado para eliminar toda resistencia

del agraviado que se encontraba en evidente estado de

vulnerabilidad o de total indefensión ante la forma que se

<p><i>produjo el evento delictivo, que se realizó con la participación activa del acusado cornejo coronado, quien al igual que su coautor asumieron de esta formar el menor riesgo posible para ejecutar su plan criminal. Entonces en el análisis efectuad, resulta irrelevante el hecho que si la víctima estuvo para o sentada en la de su celda al momento del ataque mortal sufrido. En consecuencia, se configura la agravante postulada por el Ministerio Público y que acogió el Colegiado Penal de Juzgamiento.</i></p> <p>V.4.-Coautoría y Participación Criminal. - El artículo 23° del código penal, recoge una visión amplia de la coautoría, pues autor en el caso del homicidio como no es solo quien de forma directa (natural) realizada la acción típica, si no también, quienes de forma concertada y con el co -dominio del hecho, contribuyendo de forma decisiva cada uno d ellos en la etapa ejecutiva del delito, cometen el homicidio, mientras uno reduce unas capacidades de defensa de la víctima, en otro es quien da el tiro de gracia, si habla entonces de coautoría, que debe verificarse tambien7 . El cometer conjuntamente, como lo explica el código penal, alude que en la coautoría exista una intención común de realizada una infracción punible o como lo señala el profesor nacional Hurtado Pozo, debe forjar en común la voluntad <i>de realizar delitos determinados</i> 8. <i>No obstante en dicha división de tareas, el coautor no favorece el accionar ajeno si no que asume como suya la acción del otro y además su accio nar delictivo no es subordinado, si no que interviene en la</i></p>									
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

compatible con la del occiso agraviado como se observa del resultado de la prueba de ADN -2011-050E3. En base al supuesto de hecho, no fue una casualidad o un azar, la manera como ingresaron la celda del agraviado y lo victimaron, por el contrario, evidencia objetivamente un plan criminal preestablecido. Debe anotarse como también lo preciso el Juzgado Penal Colegiado, que entre los coautores y la víctima había cierta enemistad, producto de las rencillas entre ellos y que motivaron que el día en cuestión ambos procesados planearon la ejecución de plan delictivo, resultando un solo argumento de exculpación el afirmar que el no planeo la muerte del agraviado, pues en base de su propia declaración al manifestar que luego de permanecer diez minutos en la celda del agraviado, salió y dejó allí a Y.C.P.A., resulta ilógico que no haya tratado de impedir el resultado criminal

V.5-Determinacion judicial de la Pena.- El Juzgado Penal Colegiado impuso al acusado C.C.C.C., la sanción penal de treinta años de pena privativa de la libertad evidentemente que el razonamiento el órgano jurisdiccional de origen, mantiene logicidad al sustentar pena impuesta, la cual ha adoptado luego de llevar a cabo tanto juicio de subsunción como el de declaración de certeza, fases previas a la determinación judicial de la pena materializándose de la decisión un procedimiento técnico valorativo, que ha de permitir concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal 10. Con la finalidad de definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas del



<p>evento criminal. La regla general [entonces] es que la individualización de la pena es tarea que corresponde a los tribunales como esencialmente unida a la función de juzgar, y siempre deben hacerlo dentro del marco legal, con independencia de la posición de la acusación. El <i>petitum</i> <i>petición de pena no integrada el objeto del proceso penal ni define el principio acusatorio</i>, aunque, desde su origen y en la concepción asumida por el NCPP tiene incidencia en el principio de contradicción y la garantía de la defensa procesal, pues, fija los términos del debate al señalar un tope máximo a la pena a imponer en el caso concreto y expresa un límite a las funciones encomendadas tanto al Ministerio Público cuanto al Poder judicial dentro de la organización del estado¹¹. En consecuencia, la sentencia recurrida en este extremo cumple con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad para fijar la sanción establecida, al haber examinado y valorado los indicadores contemplados en el artículo 46° del Código Penal. En razón de ello el Tribunal Superior estima la sanción fijada por el juzgado colegiado debe ser confirmada.</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N° 00447-2011-24-2601-JR-PE-03, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro N° 5.- revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Calificado en el expediente N° 00447-2011-24-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>VI.-Decisión. - Por las consideraciones expuestas la Sala penal de Apelaciones DECIDE por UNANIMIDAD:</p> <p>A.-CONFIRMAR la resolución sentencial número catorce, su fecha treinta y uno de enero del dos mil trece, que condena C.C.C.C. como coautor y responsable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en modalidad de homicidio calificado por alevosía, previsto y penado en el artículo 108° inciso 3° del Código Penal en agravio de W.C.P., imponiéndole treinta años de pena privativa de la libertad en forma efectiva, con lo demás que contiene</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en</p>					X							

	<p>B.- DEVUÉLVASE los actuados al juzgado de origen, en cuanto sea su estado correspondiente.</p>	<p>segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										10
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>				X						
		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N° 00447-2011-24-2601-JR-PE-03, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro N° 6.- revela que la calidad de **la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién

le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00447-2011-24-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

Variable	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
est														

		Aplicación del Principio de congruencia					X							
		Descripción de la decisión					X	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N° 00447-2011-24-2601-JR-PE-03, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

El cuadro N° 7.- revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Homicidio Calificado**, según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00447-2011-24-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes**, fue de rango: Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la

motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00447-2011-24-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de TumbesTumbes. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
	Parte expositiva						X		[9 - 10]	Muy alta					

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00447-2011-24-2601-JR-PE-03, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

El cuadro N° 8.- revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de Homicidio Calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00447-2011-24-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.1. Análisis de Resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Homicidio Calificado del expediente N° 00447-2011-242601-JR-PE-03, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, conforme se observan en los cuadros N° 7 y 8, respectivamente, dónde:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

En relación a la sentencia de primera instancia:

1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y baja calidad, conforme se observa en el cuadro N° 1, respectivamente.

La calidad de la introducción, fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

2. En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Es por ello que se determinó con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 2, respectivamente.

Para iniciar, en la “la motivación de los hechos” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y la “claridad”, todos se cumplieron.

En “la motivación del derecho” se encontraron 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, y la claridad; mientras que 3: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

3. En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Es por ello que se determinó, con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 3, respectivamente.

Además, en “la aplicación del principio de congruencia”, que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos 5 de ellos que fueron: “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado” y “la claridad”; y “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, que si se cumplieron.

Por su parte, en “la descripción de la decisión”, que se ubicó en el rango de: muy alta; de los 5 parámetros previstos, que fueron: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada” y “la claridad”, todos se cumplieron.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a las medidas doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, pertinentes, planteadas en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Igualmente, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

En relación a la sentencia de segunda instancia:

4. En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. También se determinó con énfasis en los resultados de la

“introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy calidad, conforme se observa en el cuadro N° 4, respectivamente.

Para abordar, en la “La introducción” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos, 5 de ellos que fueron: “el encabezamiento” y la “claridad”; se cumplieron; “el asunto”; “la individualización del acusado” y “los aspectos del proceso”, Si se cumplieron.

Del mismo carácter en “la postura de las partes” se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “evidencia la calificación jurídica del fiscal”; “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal”; “evidencia la pretensión de la defensa del acusado”; “evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación” y “la claridad”, Todos se cumplieron.

5. En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos” y “la motivación de la pena” en donde se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 5 respectivamente.

En primer lugar, en “la motivación de los hechos” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones evidencian aplicación de

la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y la “claridad”, todos se cumplieron.

De la misma manera en “la motivación de la pena”; que se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la individualización de la pena”; “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian la apreciación efectuada por el juzgador respecto de las declaraciones del acusado” y la “claridad” en donde todos si cumplieron.

6. En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad conforme se observa en el cuadro N° 6, respectivamente.

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En conclusión, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Homicidio Calificado en el expediente N° 00447-2011-20-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Tumbes, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue baja; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal

/y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta

(Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia

del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas

por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado de Sala de Apelaciones de Tumbes, donde se resolvió: confirmar la sentencia contenida en la resolución número cinco en los extremos que resuelven, condenar a “A” en el presente proceso y a mérito de la adecuación formulada, revocar la sentencia en mención, en el extraño que impone doce años de pena privativa de libertad y establecer el internamiento del sentenciado en el establecimiento penal y reformando dicho extremo le impusieron cuatro años con cuatro meses de pena privativa de libertad. N° 00447-2011-20-2601-JR-PE-03.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro

8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones

evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian

que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Referencias Bibliográficas

(s.f.).

Baptista Lucio, D. d., Fernández Collado, C., & Hernández Sampieri, R. (2010). *Metodología de La Investigacion* (Quinta ed.). México D.F.: McGraw-Hill Interamericana.

Abad, S. y. (2005). *El derecho de acceso a la información pública*.

Agencia Andina de Noticias. (12 de Enero de 2015). Recuperado el 28 de 06 de 2018, de Agencia Andina de Noticias: <https://andina.pe/agencia/noticia-odecma-del-santarecogera-aportes-y-sugerencias-de-sociedad-civil-539020.aspx>

Anonimo. (18 de 05 de 2011). *Portal de Radio Santo Domingo*. Recuperado el 27 de 06 de 2018, de Portal de Radio Santo Domingo: <https://radiorsd.pe/noticias/todas-lasnoticias/906-jefe-de-ocma-corte-del-santa-debe-mejorar>

Anónimo. (10 de 07 de 2016). *Gestion de Calidad ¿Qué es la Calidad?* . Obtenido de Que aprendemos hoy: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-elmodelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad>

Anonimo. (20 de 03 de 2016). *Grupo RPP Noticias*. Recuperado el 27 de 06 de 2017, de Grupo RPP Noticias: <https://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poderjudicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-946086>

Anonimo. (s.f.). *wordreference*. Recuperado el 10 de 07 de 2017, de wordreference: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>

Anonimo. (s.f.). *wordreference*. Recuperado el 10 de 07 de 2017, de wordreference: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Apoyo., I. (2012). *Portal PROETICA*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2018, de Portal PROETICA: <http://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf>

Arenas, L. &. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Recuperado el 10 de junio de 2017, de Eumet.com: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm

Artiga, A. (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador*. Tesina para obtener el título de posgrado: de master judicial, Universidad del Salvador., El Salvador. .

Bacigalupo, E. (2012). *Derecho Penal: Parte General* (Vol. 2da. Edición). Madrid: Hamurabi.

Balbuena, P. D. (2015). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

- Betancur, R. A. (13 de marzo de 2008). *bepress*. Recuperado el 15 de 08 de 2018, de bepress:
http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Binder, A. (2014). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: DEPALMA.
- Bobbio, N. (2012). *Administración de Justicia- Derechos Humanos en América Latina*. España: (España, Ariel, 2012).
- Burgos, J. (2015). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Lima.
- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. ((25ta edición) ed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cafferata, J. (2014). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Cajas, W. (s.f.). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales* (17ava ed.). (RODHAS, Ed.) Lima. Recuperado el 25 de nov de 2018, de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Caro, J. (2015). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: GRIJLEY.
- Castillo, N. (2003). *Los Procesos de sobre criminalización y sobre prisionización*. tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Trujillo.
- Cavero, P. G. (2012). *ITA IUS ESTO*. Recuperado el 28 de 11 de 2017, de ITA IUS ESTO:
http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf
- Cavero, P. G. (2012). *itaiusesto*. Recuperado el 12 de 10 de 2018, de itaiusesto:
http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta ed.). Lima: Jurista.
- Chanamé, R. (2014). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Jurista Editores.
- Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va ed.). Perú, Perú: Ediciones Legales.
- Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.
- Climent, C. (2005). *La prueba penal* (2da ed., Vol. Tomo I). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. ((2014)). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Colomer, I. (2014). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel. Barcelona: Ariel.

- Couture, E. (2014). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. ((3ra. Edición). ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Devis, H. (2001-2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires, Argentina: Víctor P. de Zavalía.
- Echandía. (s.f.).
- Echandía. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: P. de Zavalía.
- Escobar Pérez, M. J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. Tesis Maestría, La Universidad Andina Simón Bolívar, ECUADOR. Recuperado el 10 de 07 de 2017, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- Ferrajoli, L. (2017). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* ((2da Edición). ed.). Camerino Trotta.
- Franciskovic, I. (2016). *Derecho Penal: Parte General* (3ra Edición ed.). Italia: Lamia.
- Frisancho, M. (2010). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. TeoríaPráctica - Jurisprudencia*. (1ra 2do. Tiraje ed.). Lima: RODHAS.
- Gabriel, G. D. (setiembre de 2009). Recuperado el 11 de Noviembre de 2016, de www.slideshare.net/lurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal.
- Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines* (17ª ed ed.). Lima: RODHAS.
- González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*. Laguna.
- González, A. (2016). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*. .
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Recuperado el 08 de Agosto de 2016, de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.
- González, J. (2008). *Teoría del Delito* (1a ed ed.). San José: C.R.Poder Judicial.
- Guil, C. (2015). Recuperado el 08 de Setiembre de 2018, de <http://www.aigob.org/eticajudicial-en-la-administracion-de-justicia-en-la-espana-actual/>
- Herrera, L. (2014). *Portal Web Universidad ESAN*. Recuperado el 16 de Octubre de 2018, de <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

- Iglesias, P. &. (2007). Recuperado el 05 de Diciembre de 2018, de http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/47_Iglesias.pdf.
- Judicial, P. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 24 de Nov de 2018, de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Jurídica, G. (2011). *Vocabulario de uso judicial*. LIMA, PERÚ: El Búho.
- Jurídica, L. (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado el 20 de setiembre de 2018, de Diccionario Jurídico On Line: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- legal, I. d. (s.f.). Recuperado el 10 de Noviembre de 2018, de obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG)*. Perú: Lima. .
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Recuperado el 09 de setiembre de 2018, de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .
- Méndez, I. (2010). *La valoración de la prueba como institución del derecho procesal*. Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Camilo Cienfuegos., Cuba .
- Molina, A. G.-P. (2013). *Introducción al Derecho Penal*. Madrid: Ed. Universitaria Ramón Areces.
- Moreno, V. (Miércoles, 26 de noviembre de 2014). *Expansión.com*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2018, de [Expansión.com](http://www.expansion.com): <http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>
- Muñoz, R. D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo* .
- Neyra, J. (2010). Lima: IDEMSA.
- Noruega, I. (2002). *El juez penal: aportes penales y criminalísticos*. Lima: Portocarrero.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. y. (2003). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ra ed.). Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- ONU. (2012). Recuperado el 14 de 08 de 2018, de ONU: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Paniagua, E. L. (diciembre de 2018). *REVISTA DE LIBROS -Segunda época*. Recuperado el 22 de nov de 2018, de <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracionde-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

- Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. (D. y. México: Centro de Investigaciones, Editor) Recuperado el 20 de Dic de 2018, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951>
- Peña Cabrera, R. (2013). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* ((3ra Edición) ed., Vol. Vol. I). Lima: Grijley.
- Peña, A. (2004). *Teoría General Del Proceso y la práctica Forense Pena I*. Lima: Rodhas.
- Peña, A. (2009). *DERECHO PENAL Parte Especial Tomo II*. Lima: Moreno S.A.
- Peña, A. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal – Parte Especial II* (3ra ed.). Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales EIRL.
- Peruano, E. (2014). (Desconocido, Ed.) *Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia*.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. . México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, M. (2008). *NTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL*. Lima: Jurídica Grijley EIRL.
- Polaino, M. (2014). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY.
- Reye, L. &. (s.f.). Recuperado el 18 de Nov de 2018, de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2921/17.pdf>.
- Rosas, J. (2015). *Tratado De Derecho Procesal Penal* (Vol. Tomo 1). Lima- Perú: editorial jurista editores.
- Salas, C. (2007). *El iter criminis y los sujetos activos del delito*. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. .
- Salinas, R. (2010). *DERECHO PENAL Parte Especial. (5ta ed.)*. Lima: Grijley.
- Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I)*. Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal (3a ed.)*. Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.
- Silva, M. (2007). *La Teoría de la determinación de la pena como sistema*. *Revista InDret*, 1-24.
- Social, S. –M. (2016). *Instrumentos de evaluación*. Recuperado el 19 de Dic de 2018, de Gobierno de Chile.: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sourabh, E. I. (30 de junio de 2015). *Global Voice*. Recuperado el 22 de octubre de 2018, de Global Voice: <https://es.globalvoices.org/2015/07/30/el-sistema-de-justicia-de-la-india-se-encuentra-en-estado-deplorable/>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado el 20 de dic de 2018, de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Talavera, P. (s.f.). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su*. En P. Talavera. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Villafuerte, D. B. (s.f.). *Eumet.com*. Recuperado el 20 de octubre de 2017, de Eumet.com: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Villavicencio, F. (2016). *Derecho Penal: Parte General* (4ta Edición ed.). Lima: GRILEY.

ANEXOS

ANEXO N° 01
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZ. COLEGIADO-S. CENTRAL

EXPEDIENTE : 00447-2011-20-2601-JR-PE-03

ESPECIALISTA : P. P. R. O.

ABOGADO : M. P. G.

MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL

COORPORATIVA

IMPUTADO : C. C. C. C.

DELITO : ASESINATO

P. A. Y. C.

DELITO : ASESINATO

AGRAVIADO : C. P. W.

SENTENCIA DE CONFORMIDAD CONDENATORIA

RESLUCION NUMERO OCHO

Puerto Pizarro, once de enero

Del año dos mil trece. –

VISTOS Y OIDOS por el Juzgado Penal colegiado de Tumbes, integrado por los magistrados doctor JAVIER CARLOS SALAZAR FLORES, quien reside y dirige el desarrollo del presente proceso, la doctora MARIA DEL CARMEN CONTRERAS GONZALES y el doctor ANIBAL AURORA FERNANDEZ, en el Expediente Judicial N° 447-2011-242601-JR-PE-03, seguido contra los acusados CARLOS CESAR CORNEJO CORONADO y YAN CARLOS PEÑA AGURTO, en calidad de autores del delito HOMICIDIO CALIFICADO previsto en el artículo 106° tipo base con el agravante del artículo 108° inciso 3) del Código Penal- alevosía, en agravio de WILFREDO CORDOVA PEÑA, encontrándose los acusados en el presente caso con comparecencia simple, no existiendo actor civil constituido, todo ello auto de enjuiciamiento, en resolución número doce de fecha ocho de junio del año dos mil doce, expedida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, quien

hallo mérito para pasar a juicio oral contra los acusados, así con el auto de citación a juicio oral, en resolución número uno de fecha veinte de junio del año dos mil doce, que señalo fecha para inicio del juzgamiento contra los acusados para el día cuatro de julio del año dos mil doce, a horas nueve de la mañana, sin embargo el juzgamiento recién se instaló el día nueve de enero del año dos mil trece, a hora seis con diez minutos de la tarde, presentes los acusados con presencia de sus diez minutos de la tarde, presentes los acusados con la presencia de sus abogados defensores, el señor representante del Ministerio Publico, luego de instalarse el juzgamiento y de escucharse los alegatos de apertura formulado por los sujetos procesales, luego darse lectura de los derechos que les asiste a los acusados, el juzgado le pregunto si reconocían su responsabilidad por los cargos que el Ministerio Publico les ha imputado en su contra, es decir son acusados en calidad de coautores de haber cometido el delito de Homicidio calificado por los siguientes hechos:

Se desprende que el cinco de diciembre del año mil diez, a las ocho con treinta minutos de la noche aproximadamente, en circunstancia que el agraviado Wilfredo Córdova Peña, se encontraba en el interior de su celda número cuatro del lado izquierdo – segundo piso del pabellón C de máxima seguridad del Establecimiento Penitenciario de Puerto Pizarro – Tumbes, cuando de manera repentina raudamente ingresaron los acusados Carlos Cesar Cornejo Coronado y Yan Carlos Peña Agurto, ambos provistos con arma blanca-cuchillos, atacando al agraviado quien se encontraba durmiendo en su camarote 2° nivel, produciéndole varios cortes en diferentes partes del cuerpo ocasionándole instantáneamente la muerte conforme el protocolo de autopsia que señala el Ministerio Publico, siendo la causa de la muerte Shock Hipovolémico, Hemitórax derecho, Perforación, laceración pulmonar bilateral y heridas penetrante en Tórax, siendo el agente causante según la teoría del caso agente con punta y filo que los acusados previa consulta con sus abogados defensores señalaron de manera individual lo siguiente: Carlos Cesar Cornejo Coronado, se declaró inocente de los cargos formulados en su contra y el acusado Yan Carlos Peña Agurto, se declaró culpable y responsable de los mismos, por lo que luego de efectuarse un receso en efecto de que el acusado Yan Carlos Peña Agurto, y su abogado defensor conferenciaran con el señor fiscal, al reanudar la audiencia señalaron que habían arribado al siguiente acuerdo: que se le imponga ala acusado veintisiete años de pena

privativa de libertad en forma efectiva, teniendo en cuenta que parte de la pena privativa de libertad en forma efectiva, teniendo en cuenta que parte de la pena máxima de treinta cinco años de pena privativa de libertad y que reducida en un séptimo, por la finalidad de la pena, es decir la rehabilitación, así como se exponga el pago de una reparación civil a favor de los herederos legales de la víctima, por la suma de diez nuevos soles, que deberá pagar el acusado Yan Carlos Peña Agurto, la abogada defensor del acusado y este último, señalan estar conforme con los términos del acuerdo que este colegiado declaro la conclusión del juzgamiento respecto del acusado Yan Carlos Peña Agurto, siendo el estado de la causa expedir sentencia de conformidad respecto a este acusado

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - CONTROL DE LA CALIFICACION JURIDICA DEL HECHO

PUNIBLE:

Se tiene que el Ministerio Publico imputa al acusado Yan Carlos Peña Agurto, de haber cometido el delito de homicidio calificado en grado de alevosía en calidad de coautor tipo penal que esta previsto en el artículo 106° y 108° inciso 3) de la última norma acotada, el cual señala “**el que mata a otro con alevosía será reprimido con pena de libertad no mayor de quince años entendiéndose que la pena máxima es de treinta y cinco años de pena privativa de libertad**”, que de acuerdo a la teoría del caso esbozada por la fiscalía se tiene que se imputa al acusado que el día cinco de diciembre del año dos mil diez, en compañía de otro sujeto ingresaron a la celda de la víctima Wilfredo Córdova Peña, previsto con cuchillo le infirió varios cortes en el cuerpo específicamente al lado de los pulmones, así como en el tórax, habiéndose le causado la muerte en forma instantanea y ellos lo hicieron en circunstancia que la víctima se encontraba durmiendo en s cama camarote- segundo nivel, señalado el Ministerio Publico que lo constituye alevosía, es decir haber cometido un asesinato aprovechándose de la ventaja que la víctima se encontraba durmiendo para evitar que este se pueda defenderse o inferirle también golpes o cortes a ello; que los hechos que han sido descritos por el Ministerio Publico y que han sido reconocido por el acusado Yan Carlos Peña Agurto, encuadra dentro del supuesto factico del tipo penal de homicidio calificado por alevosía;

SEGUNDO: CONTROL DE FUNDAMENTO PROBATORIO DE LA

IMPUTACION: Se tiene que si bien es cierto una sentencia de conformidad no se valora medios probatorios, sin embargo, debe de verificarse si la fiscalía cuenta con medios probatorios admitidos en la etapa intermedia para acreditar su teoría del caso, se tiene que del auto de enjuiciamiento venido a juicio se admitido para ser actuado en juicio oral a favor del Ministerio Publico, se tiene los siguientes medios probatorios: la declaración testimonial del testigo de código 001PDI2° FICALIA-2012; la declaración testimonial de Cesar Humberto Neira Pariapaza; el Acta de Levantamiento de Cadáver; el Acta de Constatación y Recojo de evidencias, Copia simple del Certificado de defunción, Protocolo de Autopsia, practicando al agraviado, el Oficio N° 2621-2010 de la policía, el Oficio N° 4907-2010 requisitoria de la Corte Superior de Tumbes, Oficio N° 018-2011 INOE, Oficio N° 2987-2011-INPE, Oficio N° 2300-2011 del Ministerio Publico, Dictamen Pericial N° 2010002082626 referido al dosaje étlico practicando al agraviado Wilfredo Cordova Peña, material Probatorio que fue declarado pertinente, conducente y útil para acreditar la teoría del caos del Ministerio Publico;

TERCERO: CONTROL DE LA PENA ACORDADA: Que, para efecto de determinar la pena al caso concreto debe tenerse en cuenta los principios que los rigen establecidos en el Código Penal, Titular Preliminar, específicamente en los principios de la pena, humanidad, lesividad, así también debe de tenerse en cuenta los atenuantes y agravantes para determinar la pena previsto en el artículo 46° del Código Penal, se tiene además que observar para los casos de la conformidad lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 5-2008-CJ-116, de fecha 18 de julio 2008, efectuado por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, ha establecido lo siguiente “ **séptimo existe cierta coincidencia entre la regulación de la confesión y fusión de la conformidad, la confesión para que configure una circunstancia atenuante de carácter excepcional está sujeta a determinados requisitos legalmente estipulado cuya ratio es la facilitación del esclarecimiento de los hechos delictivo y que sea relevante para la investigación de los mismos no obstante ello, la conformidad de cumplir su requisitos legales, importa necesariamente una reducción de la pena**

por la aplicación analógica del artículo 471° del Código Procesal Penal, aunque con una reducción inferior de la sexta parte”, de ello se tiene que del acuerdo arribado por las partes señala dan lo siguiente: se parte privativa de libertad por las agravantes señaladas en la teoría del caso por el Ministerio Público, y reconocidas por el acusado que constituye a 420 meses de la cual se reduce un séptimo que importa a 60 meses- 5 años de lo cual queda 360 meses, menos 36 meses por la finalidad de la pena que ha indicado el Ministerio Público, dentro de la pena conmovida, quedando un total de 324, que equivale a 27 años, que en este sentido esta judicatura considera razonable y legal el acuerdo arribado respecto a la pena a imponerse al acusado el mismo que iniciara el día de la fecha y vencerá el once de enero del año 2040:

CUARTO: REPARACION CIVIL ACORDADA: Que, respecto a la reparación civil esta se determina en conjunto con la pena y tiene por finalidad de reparar el daño ocasionado, indemnizar daños y perjuicios, en el presente caso el acusado ha reconocido haber privado de la vida a un ser humano Wilfredo Cordova Peña, bien jurídico por excelencia tutelado por el derecho penal ya que se ha frustrado o se ha truncado un proyecto de vida, en este sentido las partes han señalado que el acusado debe resarcir ese daño por la suma de S/ 10 000 (Diez mil y 100/00 Nuevos Soles) a favor de los herederos legal de la víctima hecho que también para esta judicatura considera que es razonable puesto que el daño moral infringido a los familiares d la víctima debe de ser resarcido o recuperara la vida de la víctima, sin embargo es necesario por reconocimiento de responsabilidad del acusado cumpla con pagar este resarcimiento económico;

QUINTO: EXONERACION DE COSTAS: Que, al haberse reconocido su responsabilidad antes de haberse reconocido su responsabilidad antes de haberse producido la prueba, renunciando al derecho de juzgamiento este colegiado considerado razonable exonerar el pago de costas al acusado Yan Carlos Peña Agurto, más aún si no existe actor civil constituido y ninguna de las partes ha solicitado este pago pecuniario, en aplicación del artículo 497° del Código Procesal Penal, así mismo se dispondrá la ejecución provisional inmediata de la condena al amparo del artículo 402° del Código Procesal Penal, en caso la sentencia sea impugnada y se dispondrá

continuar con el juzgamiento respecto del acusado Julio Cesar Cornejo Coronado, por esta consideraciones por reconocimiento de responsabilidad del acusado Yan Carlos Peña Agurto, en aplicación del artículo 106° y 108° inciso 3) del Código Penal y los artículo 372° y 399° del código Procesal Penal, administrando Justicia al nombre de la nación, el juzgado penal colegiado de Tumbes, por unanimidad.

FALLA:

PRIMERO. - DECLARA LA CONFORMIDAD del acuerdo arribado entre el acusado YAN CARLOS PEÑA AGURTO, con presencia de su abogada defensora y con el señor representante del Ministerio Publico, por ser razonable la calificación jurídica del hecho punible el fundamento probatorio de imputación, asi como la pena y la preparación civil acordadas.

SEGUNDO. - DECLARAR al acusado YAN CARLOS PEÑA AGURTO, identificado con documento de nacional de identidad N° 45821707, nacido el 08-081988, domiciliado en Zarumilla N°369- Barrio San José, hijo de José y Dominga, como autor y responsable del delito de Homicidio calificado en grado de alevosía de WILFREDO CORDOVA PEÑA, por tanto, se le impone VEINTISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, en forma efectiva, la misma que computada desde el momento de dictarse esta sentencia, once de enero del año dos mil cuarenta, así mismo se le condena al pago de la suma de diez mil nuevos soles (S/. 10, 000 Nuevos Soles), por ejemplo de reparación civil que deberá pagar a favor de los herederos legales de quien en vida fue WILFREDO CORDOVA PEÑA, asi mismo se exonera el pago de costas, se ordena la ejecución provisional de la condena impuesta y se dispone la ejecución de la sentencia consentida y ejecutoriada que sea la misma respeto al acusado YAN CARLOS PEÑA AGURTO, ordenándose la persecución del juzgamiento respecto del acusado CARLOS CORNEJO CORONADO.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA DE APELACIONES-S. CENTRAL

EXPEDIENTE : 00447-2011-352601-JR-PE-03
EXPEDIENTE : MIRTHA PAOLA ROJAS ROJAS
MINISTERIO PÚBLICO: SEGUNDA FISCALIA PENAL PROVINCIALPENAL
COORPORATIVA
IMPUTADO : C.C.C.C.
DELITO : ASECINATO
IMPUTADO : Y.C.P.A.
DELITO : ASECINATO
AGRAVIADO : W.C.P

RESOLUCIÓN NÚMERO DEICINUEVE Tumbes, veintiuno de mayo Del dos mil trece. -

VISTOS Y OIDOS a las a las partes debatir en audiencia de apelación de sentencia condenatoria contra **C.C.C.C** por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio calificado por alevosía en agravio **W.C.P.**, emitida por el juzgado penal colegiado de tumbes;

ICONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES. -

I.1.-Imputación. -

Los hechos materia de la presente sentencia condenatoria, están referidos a que con fecha cinco de diciembre del dos mil diez, a las 20:30 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado **W.C.P.**, se encontraba en el interior de su celda N° 04 del alero izquierdo, segundo piso, del Pabellón “C” de Máxima Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Puerto Pizarro-Tumbes, los imputados **C.C.C.C.** y **Y.C.P.A.**, quienes estaban provistos de armas blancas, ingresaron raudamente a la aludida celda y atacaron a la víctima quien se encontraba durmiendo en su cama(tipo camarote), segundo nivel, efectuándole varios cortes y en diferentes partes del cuerpo, ocasionándole la muerte, como se demuestra con el Protocolo de Autopsia, en el cual

se detalla como causa de la muerte: shock hipovolémico, hemotórax derecho, perforación y laceración pulmonar bilateral y herida penetrante en tórax.

I. 2.-Decisión de la resolución recurrida. -

La sentencia emitida por el Juzgado Colegiado concluye, con una sentencia condenatoria contra C.C.C.C. en su condición de coautor por delito contra la vida, el cuerpo y la salud en modalidad de Homicidio Calificado, tipificado en artículo 108 inciso 3° del Código Penal, bajo la modalidad de alevosía en agravio de W.C.P, imponiéndole treinta años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de Diez mil y 00/100 nuevos soles por concepto de reparación civil, así como el pago de la costas del proceso. El Colegiado sustenta su decisión en que más allá de toda duda razonable y en aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y los principios de la proporcionalidad y razonabilidad, el acusado ha tenido el dominio del hecho delictivo, conforme lo ha declarado su coprocesado y sentenciado Y.C.P.A., debiéndose los roles, mientras uno atracaría el tórax y la parte superior del cuerpo, el otro la parte inferior, a fin de inmovilizarlo y consumir su muerte, aprovechando que la víctima estaría en su celda recostado y en estado de ebriedad. Además el Juzgado Penal Colegiado concluye que el móvil del asesinato fue la venganza, pues momentos antes del evento criminal W.C.P. había golpeado al acusado C.C.C.C., quien buscó a Y.C.P.A para atacar juntos al agraviado y victimarlo.

II.-PRETENCION IMPUGANTORIA. -

II. 1.-Fundamentos del Ministerio Público. -

II.1.1.-Alegatos Preliminares. -

El representante del Ministerio Público luego de enfatizar en el modo y forma en que el hecho delictivo se produjo, señala que la conducta delictiva del acusado, se encuentra prevista en el inciso 3° del artículo 108° del Código Penal, esto es la figura de Homicidio Calificado por alevosía.

II.1.2.-Alegatos Finales. -

El señor Fiscal Superior expresó que en la presente audiencia ha quedado establecido el delito de Homicidio Calificado por alevosía ocurrido el cinco de diciembre del dos

mil diez, aproximadamente a las 20:30 horas, en la cual ambos imputados C.C.C.C y Y.C.P.A, premunidos de armas punzo cortantes atacaron a W.C.P., cuando estaba en su celda mareado, provocando su deceso por shock hipovolémico. Expone el representante del Ministerio Público que después que el occiso agraviado había agredido físicamente a C.C.C.C., éste pidió auxilio a Y.C.P.A., distribuyéndose los roles, como se patentiza en el Protocolo de Autopsia; agregando además que la víctima tenía con 1.45gr de alcohol por litro de sangre y que el acusado C.C.C.C., purgaba carcelería por diez años de privación de la libertad. Por consiguiente solicita que se confirme la sentencia recurrida.

II.2.-Fundamentos de la Defensa Técnica del Procesado C.C.C.C.

II.2.1. Alegatos Preliminares. -

La defensa técnica del acusado C.C.C.C., expone que en el presente caso existe una discusión jurídica sobre si ha ocurrido o no la alevosía, como un elemento dogmáticojurídico de la calificación delictiva postulada, al haberse dado muerte a la víctima y sancionando drásticamente a su defendido. Alega el abogado defensor que en éste evento delictivo no ha existido por parte de su patrocinado a la intención de asesinar al agraviado contrariamente al otro acusado Y.C.P.A., quien se acogió a la terminación anticipada. Cuestiona el letrado, la valoración efectuada por el órgano jurisdiccional de fallo de los medios de prueba para condenar a su defendido a treinta años de pena privativa de libertad, como el hecho de recoger prendas del acusado, después de cuatro horas de ocurrido el evento delictivo.

Asevera que en atención al Protocolo de Necropsia, resulta evidente el agraviado W.C.P. se defendió al momento del ataque efectuado.

Expone el defensor particular que no ha existido alevosía para sustentar la calificación jurídica postulada por la fiscalía, puesto que la entrada del cuchillo fue de arriba hacia abajo, lo cual era imposible si la víctima hubiese estado acostado y dormido. Además afirma que el hoy occiso previamente atacó a su defendido lesionándolo, con una cuchara con punta.

II.2.2.-Alegatos Finales. -

La defensa privada del acusado C.C.C.C., Luego del desarrollo del juicio de apelación de sentencia, cuestiona que se atribuya a su defendido de Homicidio Calificado sustentado en la alevosía, aduciendo que la víctima estaba dormido y en incapacidad de resistir, esperando que se durmiera para matarlo, pues asevera que no se ha logrado establecer el acuerdo previo para cometer el delito y cuál era el rol para afirmar el condominio del hecho criminal. Expone el letrado que su patrocinado, efectivamente participó en el hecho, pero no tenía la intención de asesinarlo por q los cortes que le infirió a la víctima fueron en las piernas, con lo cual era imposible que muriera. Por el contrario precisa que el hoy sentenciado Y.C.P.A., fue la persona que subió a la cama y lo atacó. Argumenta que al no haberse establecido el rol de cada causado y sin haberse determinado el acuerdo previo, estaríamos frente a un homicidio simple, por no acreditarse la agravante. Discuten que el Ministerio Público haya asumido una posición distinta a la que se establece en la pericia, pues es el perito ha sostenido que el agraviado estaba sentado en su cama al momento de la agresión criminal y no estaba inconsciente. Además indica que el hoy sentenciado Y.C.P.A. ha manifestado que fue él quien lo agredió y le dio muerte a la víctima, evidenciándose que no ha existido alevosía para consumar el delito de homicidio calificado por consiguiente solicita que la sentencia recurrida sea declarada nula y no se emita nuevo fallo.

III.-DERECHO APLICABLE AL CASO. -

1.-Normatividad de Aplicable. -

A.-Constitución Política del Estado Peruano. -

a.- Artículo 139.3, que prevé la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

b.- Artículo 139.5, que regula como principio de la administración de justicia, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias

B.-Código Penal.-

a.- artículo 46, que prevé la individualización de la pena

b.- Artículo 108.3 que prevé el delito de Homicidio Calificado por la alevosía.

C.- Código Procesal Penal. -

- a.- Artículo 409, competencias del tribunal revisor.
- b.- Artículo 425.3 límites del recurso

D.-Jurisprudencia y Acuerdos Plenarios. -

- a.- Expediente N° 0200-2002-AA, FJ3. En la constitución en la jurisprudencia del tribunal constitucional. Dialogo con la jurisprudencia. Ed. Gaceta Jurídica, Lima 2006.
- b.- Expediente N° 728-2008-PHC/TC. Lima, caso Giuliana Llamuja Hilares, sentencia del trece de octubre del dos mil ocho.
- c.- Acuerdo Plenario 4-2009/CJ-116. Determinación de la pena y concurso real.

IV.-DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. -

La audiencia de apelación se llevó a cabo con normalidad, en la cual las partes procesales, hicieron valer sus derechos conforme lo creyeron conveniente. El Acusado C.C.C.C., manifestó su predisposición para declarar, sometiéndose a las reglas propias del interrogatorio. No se actuaron medios probatorios y las partes procesales realizaron sus respectivos alegatos finales; y finalmente hizo uso de derecho a la última palabra o autodefensa, afirmando que él no asesinó al agraviado. El Colegiado Superior dio por cerrado el debate y señaló día y hora para expedición y lectura de sentencia.

V.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS APLICABLES AL CASO. -

V.1.-Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. - Nuestra Magna lex en el artículo 139° ha señalado dos principios y derechos de la función jurisdiccional. Precisamente en su inciso 3° Indica como tales a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Sobre el particular podemos decir que (...) el **debido proceso** implica el respeto de todo, proceso de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolver en justicia¹; mientras que la **tutela jurisdiccional efectiva**, constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir

cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se² le destruya o impida o disuada irrazonablemente; el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, Al respecto el inciso 5° del acotado numeral, hace alusión a la **motivación escrita de las resoluciones judiciales**, exigiéndole la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustentan. Al respecto **Eugenia Ariano Debo**, citando al tratadista Luigi Ferrajoli, señala que la motivación puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la legislación interna como de la externa o democrática de la función judicial². El máximo de la constitución en reiteradas decisiones, que construyen la doctrina jurisprudencial y en consecuencia observancia obligatoria, conforme a lo prescrito en el artículo VI del Título Preliminar del código procesal Constitucional, ha sostenido que “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada, congruente con las presentaciones oportunamente deducidas por las partes de proceso (...) [pues] la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas en un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables, Además en la sentencia recaída en el teniente N° 0728-2008-PHC/TC caso Giuliana Llamuja Hilaes³, ha establecido supuesto en que se vulnera el deber de la motivación de resoluciones judiciales, detallado el contenido constitucionalmente protegido; y que esta sala penal de apelaciones también considera como válidos en solución de los casos llegados hasta

2

Expediente N° 02002002AA, del quince de octubre del dos mil cinco,
FJ. En la constitución jurisprudencia del tribunal constitucional.
Dialogo con la jurisprudencia. Ed. Gaceta jurídica, Lima, 2006,
p.635.

Z Ariano

II, Ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2006, p 508.

-208-PHC/TC, Lima Lamoja Hilaes,
Tribunal Constitucional. Expediente N° 0072
sentencia del trece de octubre del
esta instancia superior.

V. 2.- **Competencia del Tribunal Revisor y los Límites del recurso.**- Como se ha podido evidenciar de los argumentos expresados por los sujetos procesales y en

atención a la contratación efectuada de la información contenida en el expediente judicial que se ha tenido a la vista en el acto de la deliberación, la impugnación formada por la defensa técnica está orientada a una inadecuada tipificación agravada de la conducta criminal atribuida al acusado y además a una indebida valorización de las pruebas actuadas en el juicio de la primera instancia. Sin embargo a nivel del juicio oral la defensa letrada cuestionada el grado de participación de su defendido, rechazado la coautoría.

Por consiguiente en atención a la competencia revisora del tribunal que prevé el artículo 409° del código procesal penal, permitirá según sea el caso declarar la nulidad a la revocatoria a la modificatoria de la resolución judicial, facultad que está en concordancia con lo expresamente señalado en el artículo 425.3 del mismo cuerpo de leyes, que prescribe la declaratoria de la nulidad en todo o en parte de la sentencia impugnada o tratándose de una sentencia primera instancia absolutoria, confirmarla o revocarla, pudiéndose dictar o en caso de sentencia absolutoria, una condena imponiendo las sanciones y relación civil a que hubiera lugar o también modificar la sanción impuesta, entre otras facultades; Ello ciertamente en el respeto al debido proceso, considerado un derecho continente, que abarca a los demás principios y derechos de la esfera jurídica supranacional. Si bien es cierto catedrático Neyra Flores sostiene que en una de las características de la apelación (...) permite que el juez a quem, tenga competencia, no solo para revisar la legalidad de la resolución tomada, y si no para convertirse en juez de mérito, con la diferencia-(...)- que le juez revisor tiene amplias facultades de decisión (... .)⁴; ello no implica que esta potestad sea ilimitada porque la presentación de modificación de la decisión que perjudica a algunos de los sujetos procesales, modulada a que el examen del Tribunal revisor, solo debe referirse a las peticiones señaladas por el apelante.

V.3 Asesinato por Alevosía. - Llamado homicidio por traición. Aquí se habla de la que la alevosía supone premeditación, es decir planificación previa y fría de cometer el delito, pero no siempre será así, pues los factores concomitantes que rodean al suceso, pueden cambiar el plan criminal del autor intempestivamente sobre el particular el jurista argentino Soler ha señalado que, no puede atenuarse, pues con generalidad

absoluta, que la alevosía presuponga necesariamente premeditación 5. No obstante en el asesinato por alevosía, por lo general el autor matara a su víctima de la forma hayan de procurar el éxito de plan criminal, es decir tomando el menor riesgo posible. De lo que se colige que lo que se hace de un homicidio alevoso, es el particular estado del sujeto pasivo, que lo hace fácil la presa de las intenciones homicidas del agente, es pue su vulnerabilidad, de no poder hacer uso de mecanismos de defensa lo que fundamentada la agravación. Para la doctrina, citando a **Del Rosal Blasco** al apreciar la concurrencia de la alevosía, ni se precisa constatar la traición ni tampoco la cobardía, porque, de hecho, un ataque por la espalda puede ser la expresión de una mente pragmática que no quiere arriesgarse, a la hora de acometer a su víctima, atenerse de que enfrentar con otro individuo superior en fortaleza física⁶ En el caso particular el colegiado penal de la primera instancia a expresado de manera razonable que, ambos acusados Y.C.P.A. y C.C.C.C., aprovecharon de la condición de indefensión del agraviado W.C.P., quien el día y hora delos hechos se encontraba en estado de ebriedad, situación fáctica que ha sido determinado de acuerdo al **Dictamen Pericial N° 20100020826262**; y resulta evidente que le poder de reacción dela víctima no era la misma, que le dé una persona que se hubiera hallado en estado de ecuanimidad; lo que sugiere razonablemente que el modus operandi de los agentes fue la sorpresa su capacidad numérica y el medio empleado para eliminar toda resistencia del agraviado que se encontraba en evidente estado de vulnerabilidad o de total indefensión ante la forma que se produjo el evento delictivo, que se realizó con la participación activa del acusado cornejo coronado, quien al igual que su coautor asumieron de esta formar el menor riesgo posible para ejecutar su plan criminal. Entonces en el análisis efectuad, resulta irrelevante el hecho que si la víctima estuvo para o sentada en la de su celda al momento del ataque mortal sufrido. En consecuencia se configura la agravante postulada por el Ministerio Público y que acogió el Colegiado Penal de Juzgamiento.

V.4.-**Coautoría y Participación Criminal.**- El artículo 23° del código penal, recoge una visión amplia de la coautoría, pues autor en el caso del homicidio como no es solo quien de forma directa (natural) realizada la acción típica, si no también, quienes de

forma concertada y con el co-dominio del hecho, contribuyendo de forma decisiva cada uno de ellos en la etapa ejecutiva del delito, cometen el homicidio, mientras uno reduce unas capacidades de defensa de la víctima, en otro es quien da el tiro de gracia, si habla entonces de coautoría, que debe verificarse también⁷. El cometer conjuntamente, como lo explica el código penal, alude que en la coautoría exista una intención común de realizada una infracción punible o como lo señala el profesor nacional **Hurtado Pozo**, debe forjar en común la voluntad de realizar delitos determinados⁸. No obstante en dicha división de tareas, el coautor no favorece el accionar ajeno si no que asume como suya la acción del otro y además su accionar delictivo no es subordinado, si no que interviene en la ejecución aunque sea de una manera poco importante o de la misma manera que los demás⁹. Resulta obvio en la presente causa penal como también lo ha afirmado el colegiado penal de origen, la participación del acusado C.C.C.C. en su condición del coautor del evento criminal, puesto que como lo ha explicado el órgano jurisdiccional de fallo, ambos se dividieron sus roles en el plan criminal mientras Y.C.P.A. atacaría la agraviado en la parte superior de su cuerpo (tórax) C.C.C.C. atacaría la parte inferior. Es decir las piernas y pies, con la finalidad de inmovilizarlo y consumir su muerte es evidente que C.C.C.C. no solo estuvo presente en la celda del interno, como el mismo lo ha señalado y que además se encuentra corroborado con lo manifestado por el **testigo con código 001PDI-2FPCC-201** y la propia declaración de **Y.C.P.A.**, sino que asimismo del relato factico del suceso delictivo reseñado, en rol apreciado objetivamente de ingresar a la celda de la víctima conjuntamente con Y.C.P.A. y recoger las piernas y pies y además efectuar cortes en dichas extremidades, aun cuando se ha aseverado su función fuera de poca importancia, lo real y concreto era que constituían actos ejecutivos necesarios para la relación de la infracción penal de asesinato por alevosía, ese fue el elemento de su actuar delictivo, pero de una misma resolución criminal, lo cual se evidencia con la declaración del **testigo C.N.P**, Jefe de Seguridad del INPE, quien refirió que encontró al procesado **C.C.C.C.** cuando se bañaba desnudo observándole algunas heridas por cortes por la axila y que además conforme al **Acta de Constatación y Recojo Evidencias** se halló ropa del acusado ensangrentada compatible con la del occiso agraviado como se observa del resultado de la prueba de ADN-2011-050E3. En base al supuesto de hecho, no fue una casualidad o un azar, la

manera como ingresaron la celda del agraviado y lo victimaron, por el contrario evidencia objetivamente un plan criminal preestablecido. Debe anotarse como también lo preciso el Juzgado Penal Colegiado, que entre los coautores y la víctima había cierta enemistad, producto de las rencillas entre ellos y que motivaron que el día en cuestión ambos procesados planearon la ejecución de plan delictivo, resultando un solo argumento de exculpación el afirmar que el no planeo la muerte del agraviado, pues en base de su propia declaración al manifestar que luego de permanecer diez minutos en la celda del agraviado, salió y dejó allí a Y.C.P.A., resulta ilógico que no haya tratado de impedir el resultado criminal

V.5.-Determinación judicial de la Pena.- El Juzgado Penal Colegiado impuso al acusado C.C.C.C., la sanción penal de treinta años de pena privativa de la libertad evidentemente que el razonamiento el órgano jurisdiccional de origen, mantiene logicidad al sustentar pena impuesta, la cual ha adoptado luego de llevar acabo tanto juicio de subsunción como el de declaración de certeza, fases previas a la determinación judicial de la pena materializándose de la decisión un procedimiento técnico valorativo, que ha de permitir concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal 10. Con la finalidad de definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas del evento criminal. La regla general [entonces] es que la individualización de la pena es tarea que corresponde a los tribunales como esencialmente unida a la función de juzgar, y siempre deben hacerlo dentro del marco legal, con independencia de la posición de la acusación. El petitum petición de pena no integrada el objeto del proceso penal ni define el principio acusatorio, aunque, desde luego-y en la concepción asumida por el NCPP tiene incidencia en el principio de contradicción y la garantía de la defensa procesal, pues, fija los términos del debate al señalar un tope máximo a la pena a imponer en el caso concreto y expresa un límite a las funciones encomendadas tanto al Ministerio Público cuanto al Poder judicial dentro de la organización del estado¹¹. En consecuencia, la sentencia recurrida en este extremo cumple con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad para fijar la sanción establecida, al haber examinado y valorado los indicadores contemplados en el artículo 46° del Código Penal. En razón de ello el Tribunal Superior estima la sanción fijada por el juzgado colegiado debe ser confirmada.

VI.-Decisión. - Por las consideraciones expuestas la Sala penal de Apelaciones **DECIDE** por **UNANIMIDAD**:

A.-CONFIRMAR la resolución sentencial número catorce, su fecha treinta y uno de enero del dos mil trece, que condena C.C.C.C. como coautor y responsable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en modalidad de homicidio calificado por alevosía, previsto y penado en el artículo 108° inciso 3° del Código Penal en agravio de W.C.P., imponiéndole treinta años de pena privativa de la libertad en forma efectiva, con lo demás que contiene

B.- DEVUÉLVASE los actuados al juzgado de origen, en cuanto sea su estado correspondiente.

ANEXO N° 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p>
				<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p>
				<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
				<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i>

			<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO N° 03

Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

- 7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- 8. Calificación:**
- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta
a	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 20]	Muy alta					
								[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Aplicación del	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta							

Parte resolutiva	principio de congruencia						[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 ó 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, ó 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ó 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO N° 04
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de Homicidio Calificado, expediente N° 00447-2011-24-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2018

Asimismo, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, diciembre del 2018



DAYANA SUCCETTI PEÑA JIMENEZ

